



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No. **62**  
Fecha 14 de Diciembre de 2015  
Páginas **68**

## CONTENIDO

|  | <b>Página</b> |
|--|---------------|
| Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 14 de Diciembre de 2015. Asunto 10: "Procedimiento aplicable a las operaciones de cambio" | 1             |

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

**Primero:** Se modifica el numeral 7.1 del capítulo 7, el cual quedará así:

### «7.1. Aspectos Generales.

En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones, así como en la Resolución Externa 8 de la 2000 Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.), en esta Circular se determinan los procedimientos para efectuar la canalización de las divisas y el registro de las inversiones internacionales de capital y de las inversiones financieras y en activos en el exterior, así como la información que debe reportarse al Banco de la República (en adelante BR). Para tales efectos, se considera lo siguiente:

#### - Inversiones Internacionales.

Conforme a las disposiciones mencionadas, las inversiones internacionales comprenden las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano (directas y de portafolio) y las inversiones de capital colombiano en el exterior. Las inversiones financieras incluyen la adquisición por parte de residentes de títulos emitidos o activos radicados en el exterior.

Para calificar una operación como inversión internacional se deberá tener en cuenta a la fecha de la inversión, que el inversionista cumpla la condición de residente o no residente, que los aportes correspondan a cualquiera de las modalidades autorizadas y que los recursos efectivamente se destinen a la realización de la inversión, condiciones que se deberán demostrar por el inversionista o su apoderado ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas lo requieran.

Se entiende por residente y no residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015. La calidad de residente o no residente se presumirá de quienes figuren como inversionistas internacionales en los formularios de registro.

Las inversiones extranjeras directas suponen actividades con ánimo de permanencia y/o control y requerirán el envío de la actualización de la inversión en los términos y condiciones establecidas en el punto 7.2.1.5 de este Capítulo. Las inversiones de portafolio son de carácter especulativo.

#### - Registro.

Las inversiones internacionales se deberán registrar en el BR por el inversionista o su apoderado conforme a los procedimientos establecidos en este Capítulo. Para la inversión extranjera de portafolio, el apoderado será la respectiva entidad administradora.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana en particular lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 14 de diciembre de 2015

RD



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones internacionales y cambios internacionales y no sanea el origen de los recursos.

El registro de la inversión extranjera se lleva a cabo por el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos del capital de una empresa adquiridos y no por valores.

### - Canalización.

Los movimientos de divisas de las inversiones internacionales deberán canalizarse a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), conforme a lo señalado en este Capítulo.

Para efectos fiscales de la canalización de las divisas y el reembolso o reintegro de capital y dividendos o utilidades se deberá dar cumplimiento a lo señalado por la regulación tributaria colombiana. Cuando el giro se realice a través de cuentas de compensación, deberá conservarse esta información a disposición de la autoridad competente, sin que se requiera su envío al BR.

Cuando se transfieran divisas al país o al exterior con el propósito de enjugar pérdidas de las empresas receptoras, las divisas serán canalizadas a través del mercado cambiario como inversión extranjera o colombiana en el exterior, según corresponda.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera y el BR se abstendrá de realizar este registro. En ningún caso, los negocios fiduciarios de que trata el ordinal ii) del literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones, podrán tener por objeto el otorgamiento de crédito a residentes o no residentes, o servir de medio para eludir el cumplimiento de las regulaciones cambiarias adoptadas por la Junta Directiva del BR, incluyendo las relativas al endeudamiento externo.

### - Inversión extranjera directa en sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial.

El procedimiento de registro de la inversión extranjera directa en las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial, se encuentra previsto en el numeral 11.1.1.2. del Capítulo 11 de esta Circular.

### - Correcciones de los registros de inversiones internacionales e inversiones financieras y en activos en el exterior ante el DCIN del BR.

Cuando en las solicitudes de registro de inversiones internacionales e inversiones financieras y en activos en el exterior se haya incurrido en errores formales, podrán corregirse a solicitud del inversionista o su apoderado en cualquier tiempo, siempre que la corrección no genere cambios en el sentido material del registro objeto de corrección.

Para el efecto, el inversionista o su apoderado deberán presentar la correspondiente corrección ante el DCIN del BR, mediante una comunicación escrita acompañada de los documentos que soporten la corrección.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 14 de diciembre de 2015

RD

X



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

---

Los documentos soporte de las correcciones realizadas deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las correcciones realizadas se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.»

- Los inversionistas deberán conservar los documentos que demuestren los conceptos, características y demás condiciones de la operación declarada en los formularios bajo la gravedad de juramento, en los términos y fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia. Tal información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así la requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como, por parte de las entidades de inspección y vigilancia.»

**Segundo:** Se modifica el numeral 7.2.1.1 del capítulo 7, el cual quedará así:

**«7.2.1.1 Registro de inversiones realizadas con la modalidad divisas – Registro automático.**

Las inversiones directas efectuadas en divisas se entenderán registradas con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). En el caso de canalización a través de las cuentas de compensación se entienden registradas con el abono en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC), la fecha del registro corresponde a la fecha de la declaración de cambio que se presente ante los IMC. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la fecha del registro es la del día del abono en la cuenta de compensación.

La incorporación del registro en las bases de datos del BR se efectuará cuando la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) se transmita, vía electrónica, por parte de los IMC o los titulares de cuentas de compensación. En este último caso la información deberá transmitirse conforme al procedimiento señalado en el punto 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular.

Para efectos de la canalización y registro de la inversión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando se trate de inversiones directas para la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, o aportes representativos del capital de una empresa, en la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), deberá indicarse el número de acciones o cuotas sociales adquiridas. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción o cuota, incluyendo la prima en colocación de aportes.

Las sumas destinadas exclusivamente al pago por prima en colocación de aportes que efectúen los no residentes en sociedades colombianas, se deberán canalizar a través del mercado cambiario con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) utilizando el numeral cambiario 4036 “Prima en colocación de aportes” (ingreso), sin diligenciar la casilla No. 29 “Acciones o cuotas”.

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 14 de diciembre de 2015



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

---

b) Las inversiones directas efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con la presentación de la primera declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), marcando en la casilla No. 29 “Acciones o cuotas” el número total de acciones o cuotas sociales que se recibirán. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro, se deberá presentar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) sin diligenciar el número de acciones y marcando la casilla No. 30 “inversión a plazos”.

c) Los anticipos para futuras capitalizaciones que efectúen los no residentes en sociedades colombianas se deberán canalizar a través del mercado cambiario con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) utilizando el numeral cambiario 4037 “Anticipo para futuras capitalizaciones” (ingreso) sin diligenciar la casilla No. 29 “Acciones o cuotas”.

Los recursos de los anticipos no deben implicar un endeudamiento de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015, por lo que dentro de los doce meses siguientes a la canalización del anticipo el no residente deberá recibir las acciones o cuotas e informarlas mediante la modificación del numeral cambiario correspondiente, diligenciando la casilla No. 29 “Acciones o cuotas”, siguiendo el procedimiento previsto en el punto 1.5 del Capítulo 1 de esta Circular.

Las acciones o cuotas recibidas por el inversionista se deben reportar en el Formulario No. 15 «Conciliación patrimonial – empresas y sucursales del régimen general» del año que corresponda al de la emisión de las acciones o cuotas.

d) Si en la fecha de presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), la empresa receptora de la inversión no se encuentra constituida, el inversionista de capital del exterior o su apoderado deberá informar, antes del 30 de junio del año siguiente al de la realización de la inversión, el número y la fecha de la declaración, el NIT, nombre, código ciudad, teléfono, código CIU, número de acciones, participaciones o cuotas adquiridas en esa operación de la empresa receptora, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el punto 1.5 del Capítulo 1 de esta Circular.

e) Los aportes destinados a atender el pago de contratos de construcción (mejoras y reparaciones locativas) se entienden incorporados dentro del valor del inmueble previamente registrado como inversión extranjera directa y, por tanto, no requieren del trámite de registro. La canalización de las divisas por este concepto deberá realizarse mediante el Formulario No. 5 “Declaración de Cambio por Servicios Transferencias y otros Conceptos”, numeral cambiario 1716 “Construcción, remodelación y ampliación de vivienda”.

La errónea canalización de estas operaciones a través de la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) no constituye infracción cambiaria.»

**Tercero:** Se modifica el numeral 7.2.1.2 del capítulo 7, el cual quedará así:

**«7.2.1.2 Registro de inversiones realizadas con modalidades diferentes a divisas.**

Las inversiones extranjeras directas en Colombia que se realicen mediante modalidades diferentes a la importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional, es decir, aquellas que se encuentran relacionadas en los literales b), c), d) y e) del artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015,

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 14 de diciembre de 2015

80

A



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado, ante el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

Las inversiones extranjeras directas en Colombia, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

El término para presentar la solicitud de registro de inversión extranjera en Colombia, es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación, la cual deberá indicarse en el formulario de registro que corresponda a la operación y determinarse según las reglas establecidas en sus instructivos.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el formulario que corresponda a la operación y suscrito por quienes se requiera.»

**Cuarto:** Se modifica el numeral 7.2.1.3 del capítulo 7, el cual quedará así:

**«7.2.1.3 Regímenes especiales de registro.**

**a) Inversiones en sucursales de sociedades extranjeras.**

i) Capital asignado de las sucursales del régimen general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería) y especial (sector de hidrocarburos y minería):

- Régimen general.

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería), se efectuará siguiendo el procedimiento y plazo establecidos en los numerales 7.2.1.1 y 7.2.1.2 de este capítulo, según corresponda a la modalidad de la inversión.

- Régimen especial.

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial (sector de hidrocarburos y minería), se efectuará conforme a lo señalado en el ordinal i. del numeral 11.1.1.2 del capítulo 11. de esta Circular, es decir, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en los numerales 7.2.1.1 y 7.2.1.2 de este capítulo, según corresponda a la modalidad de la inversión.

RD

K



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

ii) Inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales del régimen general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería) y especial (sector de hidrocarburos y minería):

- Régimen general.

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería), se efectuará siguiendo el procedimiento y plazo establecidos en el numeral 7.2.1.1 de este capítulo.

- Régimen especial.

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial (sector de hidrocarburos y minería), se efectuará con el Formulario 13 «Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales - Sucursales del Régimen Especial», siguiendo el procedimiento y plazo previstos en el ordinal ii. del numeral 11.1.1.2 del capítulo 11 de esta Circular.

**b) Inversiones en el sector financiero y de seguros.**

De conformidad con las normas financieras, las inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros, solo pueden realizarse bajo las modalidades de divisas, es decir, importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional (literal a) del artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015) y de sumas con derecho a giro, es decir, de recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al inversionista de capital del exterior derivados de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables (literal d) del artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015).

El término para presentar la solicitud, es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación, la cual deberá indicarse en el formulario de registro que corresponda a la operación y determinarse según las reglas establecidas en sus instructivos.

Adicionalmente, en algunos casos se requiere la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la constitución u organización de entidades y/o adquisición de acciones de instituciones vigiladas por dicha Superintendencia.

El registro de las inversiones de capital del exterior en instituciones financieras se realizará de la siguiente manera:

i) Inversiones mediante la modalidad de divisas (importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional):

- En instituciones financieras que tienen la calidad de IMC.

Las inversiones mediante la modalidad de importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional en instituciones financieras que tengan la calidad de IMC, podrán canalizarse por conducto de los mismos, sin necesidad de diligenciar el Formulario No. 4 «Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales».



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

El registro se realizará únicamente con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

El peticionario deberá informar en la sección respectiva del Formulario 11, si requirió y obtuvo o no autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo previsto en las normas especiales aplicables al sector financiero.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.»

- En instituciones financieras y de seguros que no tienen la calidad de IMC.

Las inversiones mediante la modalidad de importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional en instituciones financieras y de seguros que no tienen la calidad de IMC, se realizará conforme al procedimiento y plazo previstos en el numeral 7.2.1.1 de este capítulo, es decir, en el momento de la canalización de las divisas por conducto del mercado cambiario deberá presentarse al IMC el Formulario No. 4 «Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales» y la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando a ello haya lugar.

ii) Inversiones con la modalidad de sumas con derecho a giro (recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al inversionista de capital del exterior derivados de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables):

- En instituciones financieras que tienen la calidad de IMC.

Las inversiones mediante la modalidad de recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al inversionista de capital del exterior derivados de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables en instituciones financieras y de seguros que tengan la calidad de IMC, se realizarán conforme al procedimiento y plazo previstos en el numeral 7.2.1.2 de este capítulo, es decir, con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.»

- En instituciones financieras y de seguros que no tienen la calidad de IMC.

Las inversiones mediante la modalidad de recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al inversionista de capital del exterior derivados de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables en instituciones financieras y de seguros que no tengan la calidad de IMC, se realizarán conforme al procedimiento y plazo previstos en el numeral 7.2.1.2 de este capítulo, es decir, con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales» debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.»

iii) Las inversiones extranjeras en instituciones financieras y de seguros que tienen la calidad o no de IMC, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en de esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.»

**Quinto:** Se modifica el numeral 7.2.1.4 del capítulo 7, el cual quedará así:

**«7.2.1.4 Movimientos de capital y recomposición de capital de la inversión extranjera directa en Colombia.**

**a) Sustitución.**

Se entiende por sustitución de inversión extranjera directa en Colombia, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas extranjeros, así como, el cambio en la destinación o en la empresa



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

receptora de la inversión, incluidas las cesiones de los derechos derivados de los anticipos para futuras capitalizaciones. Por lo tanto, el procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la sustitución.

Esta operación podrá dar lugar a la cancelación parcial o total del registro inicial y a la emisión de un nuevo registro. Por tal motivo, la sustitución de la inversión extranjera deberá solicitarse por el inversionista o su apoderado, únicamente con la presentación simultánea del Formulario 12 «Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales» y del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciados, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

Las sustituciones de inversiones extranjeras directas en Colombia, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de sustitución del registro de inversiones extranjeras directas en Colombia, es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación, la cual deberá indicarse en los citados formularios y determinarse según las reglas establecidas en sus instructivos.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión extranjera en Colombia por otros inversionistas no residentes, el registro deberá solicitarse de manera simultánea por el inversionista cedente y cesionario o sus apoderados.

Para el registro de sustitución de la inversión extranjera directa en Colombia, originada en el cambio de titular de un activo fijo en que está representada la inversión a favor de un no residente, para efectos fiscales, se deberá presentar el documento que acredite la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación conforme a la norma tributaria que así lo dispone.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en los citados formularios y suscritos por quienes se requiera.»

**b) Cancelación.**

Se entiende por cancelación de la inversión extranjera directa en Colombia, la disminución o cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el Banco de la República. Por lo tanto, el trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la cancelación y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista extranjero deje de ser titular de la inversión, entre otras por las siguientes causas:



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

- Liquidación de la empresa receptora colombiana.
- Disminución de capital, que implique cambio en el número de las participaciones, incluido el asignado a las sucursales de empresas extranjeras.
- Readquisición de acciones o derechos sociales.
- Calificación como inversionista nacional, conforme a lo previsto en el artículo 2.17.2.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015.
- Liquidación o deceso del inversionista extranjero.
- Terminación total o parcial de actos o contratos sin participación en el capital.
- Terminación de negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias.
- Liquidación total o parcial de fondos de capital privado.
- Enajenación a residentes (adjudicación o transferencia).
- Enajenación de inmuebles.
- Reorganización empresarial (fusiones y escisiones).

Esta operación deberá solicitarse por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR, únicamente con la presentación del Formulario 12 «Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

Las cancelaciones de inversiones extranjeras directas en Colombia, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de cancelación de la inversión extranjera directa en Colombia, es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación, la cual deberá indicarse en el formulario que correspondan a la operación y determinarse según las reglas establecidas en sus instructivos.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Para la cancelación de la inversión extranjera directa en Colombia, originada en el cambio de titular de un activo fijo en que está representada la inversión a favor de un residente, para efectos fiscales, se deberá presentar el documento que acredite la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación conforme a la norma tributaria que así lo dispone.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quien se requiera.»

Cuando se trate de disminución de la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen general o especial, no debe enviarse solicitud de cancelación, ya que, la misma se



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

reflejará en las cuentas patrimoniales de los Formularios 15 y 13 que deben presentar en el año inmediatamente siguiente a la cancelación.

Cuando se establezca por parte de la autoridad de control competente, que en el momento de la canalización de las divisas estas fueron declaradas como inversión extranjera, pero que dicho capital del exterior no fue invertido efectivamente en el país, el BR procederá a la cancelación del registro por orden de la autoridad competente.

### **c) Recomposición de capital.**

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución del número de las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés), por cambio de su valor nominal, deberán informarse por el representante legal de la empresa receptora de la inversión, al DCIN del BR, únicamente mediante la presentación del formulario «Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital», dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción de la reforma estatutaria en el registro mercantil, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.».

**Sexto:** Se eliminan los numerales 7.2.1.5 del capítulo 7 «Recomposición de capital», el cual queda incorporado en el numeral 7.2.1.4 «Movimientos de capital y recomposición de capital de la inversión extranjera directa en Colombia», y el 7.2.1.7 «Calificación como inversionistas nacionales», el cual queda incorporado como causa de cancelación de la inversión extranjera en el literal b) del numeral 7.2.1.4. Por lo tanto, se renumeran los numerales 7.2.1.5, 7.2.1.6 y 7.2.1.7 del capítulo 7, los cuales quedarán así:

### **«7.2.1.5 Actualización de la inversión directa.**

#### **a) Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general (Formulario No. 15).**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.5.5 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones y con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones extranjeras, las empresas y sucursales del régimen general que con corte a 31 de diciembre de cada ejercicio social tengan la condición de receptoras de inversión extranjera, siempre que la inversión se encuentre registrada ante el BR conforme a lo previsto en los procedimientos de registro establecidos en este capítulo y que no se encuentren obligadas a presentar estados financieros a la Superintendencia de Sociedades por requerimiento de ésta en desarrollo de cualquiera de sus órdenes de supervisión (inspección, vigilancia o control), deberán transmitir al DCIN del BR el Formulario 15 «Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general», a través del enlace dispuesto en la página <http://www.banrep.gov.co/sec> - Opción: Inversiones internacionales, utilizando



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Se exceptúan de la obligación de presentar el Formulario 15 de manera electrónica y deberán presentarlo en documento físico al DCIN del BR, las empresas y sucursales del régimen general receptoras de inversión extranjera que cumpliendo los requisitos señalados anteriormente, tengan con corte a 31 de diciembre de cada ejercicio social inversión extranjera que aún no se encuentra registrada ante el BR, conforme a lo previsto en los procedimientos de registro establecidos en este capítulo.

El Formulario 15 se deberá presentar después de la fecha de realización de la reunión ordinaria del máximo órgano social de la empresa receptora y a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social. Este plazo no es prorrogable.

La obligación de presentar el Formulario 15 se mantendrá hasta el último ejercicio social en el cual la empresa mantenga la condición de receptora de inversión extranjera. Una vez la empresa deje de ser receptora de inversión extranjera deberá conservar los documentos que lo acrediten para efectos de su presentación ante las entidades de control y vigilancia que los requieran, en el evento de que el inversionista extranjero no realice ante el Banco de la República el trámite de cancelación de la inversión conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 7.2.1.4 de este capítulo.

Así mismo, las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores deberán enviar, para efectos estadísticos, vía electrónica después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social, el «Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores» a través del enlace dispuesto en la página <http://www.banrep.gov.co/sec> - Opción: Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores, utilizando los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al SEC.

Para efectos de la transmisión electrónica de información, se deberá tener en cuenta el procedimiento señalado en la sección II del anexo 5 de esta Circular.

Las modificaciones al Formulario 15 o al «Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores» deberán enviarse por el representante legal de la sucursal o de la empresa receptora de la inversión del exterior, debidamente acreditado, mediante comunicación escrita al DCIN del BR. No podrán ser objeto de modificación el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II).

La omisión o retardo en la presentación del Formulario 15, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 222 de 1995, artículos 83 y 86, entre otros.

### **b) Sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial (Formulario No. 13).**

La actualización de las cuentas patrimoniales se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en el ordinal ii. del numeral 11.1.1.2. del capítulo 11 de esta Circular.»



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

### «7.2.1.6 Transferencia de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia.

Las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia sólo podrán efectuarse en los eventos autorizados por la R.E. 8/00 JD.

Cuando las sociedades extranjeras transfieran divisas al país para enjugar pérdidas de su sucursal, deberán canalizarlas a través del mercado cambiario como inversión suplementaria al capital asignado y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta.»

### «7.2.1.7 Informe de las inversiones extranjeras en inmuebles (Formulario No. 4).

El BR enviará mensualmente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la información correspondiente al registro de las inversiones extranjeras directas en Colombia con destino en inmuebles. Esta información quedará a disposición de la entidad encargada de ejercer el control y vigilancia del régimen de las inversiones de capital del exterior en el país y será suministrada por el BR con la periodicidad y características que esta entidad lo requiera.»

**Séptimo:** Se modifica el numeral 7.2.4 del capítulo 7, el cual quedará así:

### 7.2.4. Presentación por fuera del plazo legal de la solicitud de registro de inversión extranjera.

Las inversiones en modalidades distintas a la importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional, que no se hubieren registrado en el plazo establecido, podrán registrarse siempre que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 2.17.2.2.3.5 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones y en esta Circular. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyan o complementen.

**Octavo:** Se modifica el numeral 7.2.2.4 del capítulo 7, el cual quedará así:

### «7.2.2.4 Cancelación de los fondos de inversión de capital extranjero.

Cuando se efectúe la liquidación de un fondo de inversión de capital extranjero, una vez el administrador del fondo haya reembolsado al exterior las sumas a favor de los inversionistas extranjeros, deberá enviar al DCIN del BR una comunicación para la cancelación del registro del fondo.

Cuando las sumas con derecho a giro resultantes de la liquidación del fondo se reinviertan en otras inversiones directas o de portafolio en Colombia y se registren de acuerdo con el procedimiento previsto en los numerales 7.2.1.2 y 7.2.2.2 literal a) de este Capítulo, la cancelación del fondo deberá efectuarse con la presentación de la comunicación al DCIN del BR, indicando dicha circunstancia.»

**Noveno:** Se modifica el numeral 7.3.2 del capítulo 7, el cual quedará así:

### «7.3.2 Registro de inversiones realizadas con modalidades diferentes a divisas.

Las inversiones colombianas en el exterior que se realicen mediante las modalidades diferentes a la de exportación de divisas como aporte directo de capital a una empresa, es decir, aquellas que se encuentran



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

relacionadas en los literales a), c), d), e), f) y g) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015, se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado, ante el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

Las inversiones colombianas en el exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

El término para presentar la solicitud de registro de inversión colombiana en el exterior, es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación, la cual deberá indicarse en el formulario de registro que corresponda a la operación y determinarse según las reglas establecidas en sus instructivos.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el formulario que corresponda a la operación y suscrito por quienes se requiera.»

**Décimo:** Se modifica el numeral 7.3.3 del capítulo 7, el cual quedará así:

**«7.3.3. Inversiones en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior.**

De conformidad con el Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las inversiones de capital realizadas por las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en entidades financieras, de valores y de seguros del exterior, requieren la autorización previa de dicha Superintendencia y se realizarán de la siguiente manera:

El término para presentar la solicitud, es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación, la cual deberá indicarse en el formulario de registro que corresponda a la operación y determinarse según las reglas establecidas en su instructivo.

i) Inversiones realizadas con la modalidad de divisas, es decir, la exportación de divisas como aporte directo de capital a una empresa:

- De instituciones financieras que tienen la calidad de IMC.

Las inversiones realizadas mediante la modalidad de exportación de divisas como aporte directo de capital a una empresa, podrán canalizarse por conducto de los mismos, sin necesidad de diligenciar el Formulario No. 4 «Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales».



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

El registro se realizará únicamente con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

El peticionario deberá informar en la sección respectiva del Formulario 11, si requirió y obtuvo o no autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo previsto en las normas especiales aplicables al sector financiero.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.»

- De instituciones financieras que no tienen la calidad IMC.

Las inversiones realizadas mediante la modalidad de exportación de divisas como aporte directo de capital a una empresa, se realizará conforme al procedimiento y plazo previsto en el numeral 7.3.1 de este capítulo, es decir, en el momento de la canalización de las divisas por conducto del mercado cambiario deberá presentarse al IMC el Formulario No. 4 «Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales» y la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea del caso.

ii) Inversiones realizadas con modalidades diferentes a divisas, es decir, las señaladas en los literales a), c), d), e), f) y g) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015:

- De instituciones financieras que tienen la calidad de IMC.

Las inversiones que realicen las instituciones financieras que tengan la calidad de IMC mediante las modalidades diferentes a la de exportación de divisas como aporte directo de capital a una empresa, es decir, aquellas que se encuentran relacionadas en los literales a), c), d), e), f) y g) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015, se realizarán conforme al procedimiento y plazo previstos en el numeral 7.3.2 de este capítulo, es decir, con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales» o del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», según corresponda y debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el formulario que corresponda a la operación y suscrito por quienes se requiera.»

- De instituciones financieras que no tienen la calidad IMC.

Las inversiones que realicen las instituciones financieras que no tienen la calidad de IMC mediante las modalidades diferentes a la de exportación de divisas como aporte directo de capital a una empresa, es decir, aquellas que se encuentran relacionadas en los literales a), c), d), e), f) y g) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015, se realizarán conforme al procedimiento y plazo previstos en el numeral 7.3.2 de este capítulo, es decir, con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales» o del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», según corresponda y debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR.

Las inversiones de entidades no sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en entidades financieras, de valores y de seguros del exterior se someterán al régimen general de las inversiones colombianas en el exterior de que trata el capítulo 4, título 2, parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015 sus modificaciones y a los procedimientos establecidos en los numerales 7.3.1 y 7.3.2 de este capítulo.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el formulario que corresponda a la operación y suscrito por quienes se requiera.»

**Décimo Primero:** Se modifica el numeral 7.3.4 del capítulo 7, el cual quedará así:

**«7.3.4. Presentación por fuera del plazo legal de la solicitud de registro de inversión colombiana.**

Los inversionistas de capital colombiano en el exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos establecidos podrán hacerlo cumpliendo con las condiciones del registro de inversión colombiana previstas en el artículo 2.17.2.4.3.2 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones y en esta Circular. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyen y complementen.»

**Décimo Segundo:** Se modifica el numeral 7.3.5 del capítulo 7, el cual quedará así:

**«7.3.5. Movimientos de capital y recomposición de capital de la inversión colombiana en el exterior.**



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

**a) Sustitución.**

Se entiende por sustitución de inversión colombiana en el exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas colombianos (residentes), así como, el cambio en la empresa receptora de la inversión. Por lo tanto, el procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la sustitución.

Esta operación podrá dar lugar a la cancelación parcial o total del registro inicial y a la emisión de un nuevo registro. Por tal motivo, la sustitución de la inversión colombiana en el exterior deberá solicitarse por el inversionista o su apoderado, únicamente con la presentación simultánea del Formulario 12 «Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales» y del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciados, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

Las sustituciones de inversiones colombianas en el exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de sustitución del registro de inversión colombiana, es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación, la cual deberá indicarse en los formularios que correspondan a la operación y determinarse según las reglas establecidas en sus instructivos.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas residentes, el registro deberá solicitarse de manera simultánea por el inversionista cedente y cesionario o sus apoderados.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en los citados formularios y suscritos por quienes se requiera.».

**b) Cancelación.**

Se entiende por cancelación de la inversión colombiana en el exterior, la disminución o cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el Banco de la República. Por lo tanto, el trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista colombiano deje de ser titular de la inversión, entre otras por las siguientes causas:

- Enajenación a no residentes (adjudicación o transferencia).
- Liquidación de la empresa receptora del exterior.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 14 de diciembre de 2015



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

- Disminución de capital.
- Readquisición de acciones o derechos sociales.
- Liquidación o deceso del inversionista colombiano.
- Reorganización empresarial (fusiones y escisiones).

Esta operación deberá solicitarse por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR, únicamente con la presentación del Formulario 12 «Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

Las cancelaciones de inversiones colombianas en el exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de cancelación del registro de inversión colombiana, es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación, la cual deberá indicarse en el formulario que correspondan a la operación y determinarse según las reglas establecidas en su instructivo.

Cuando se trate de la cancelación del registro de inversión de capital colombiano en el exterior a que se refiere el numeral 7.6 de este Capítulo, tendrá que informarse por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR, únicamente con la presentación del Formulario 12 «Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales», dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación indicada en ese formulario, la cual deberá determinarse según las reglas establecidas en su instructivo.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.

Cuando se establezca por parte de la autoridad de control competente, que en el momento de la canalización de las divisas estas fueron declaradas como inversión colombiana en el exterior, pero que dicho capital no fue invertido efectivamente en el exterior, el BR procederá a la cancelación del registro por orden de la autoridad competente.»

**c) Composición de capital.**

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución del número de las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) en una empresa receptora de inversión colombiana en el exterior, por cambio de su valor nominal, deberán informarse por el inversionista colombiano o su apoderado, al DCIN del BR, únicamente mediante la presentación del formulario «Declaración Única de

80

✓



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

Registro de Reconposición de Capital», dentro del mes siguiente a la fecha de la reconposición de capital en la empresa receptora del exterior.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.»

**Décimo Tercero:** Se modifica el numeral 7.4.1. del capítulo 7, el cual quedará así:

### «7.4.1. Procedimientos de registro de las inversiones financieras y en activos en el exterior.

#### a) Inversiones realizadas con la modalidad de divisas (exportación de divisas).

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con la exportación de divisas en el mercado cambiario, el registro se realizará por el inversionista o su apoderado con la presentación del Formulario No. 4 «Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales» ante los IMC, utilizando los numerales cambiarios 4585 «Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior» o 4630 «Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos en el exterior» según corresponda. En el caso de canalización por cuentas de compensación, se entiende registrada con el cargo en la cuenta y se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 8.3.3. del capítulo 8 de esta Circular.

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, será necesario efectuar el registro de las mismas antes del 30 de junio del año siguiente al de su realización, cuando su monto acumulado al cierre del año anterior sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en otras monedas. Para el efecto deberá presentarse el Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en los artículos 36 y 37 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en de esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.»

Si la inversión financiera se efectúa con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, su redención puede canalizarse voluntariamente a través del mismo utilizando la declaración de cambio por

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 14 de diciembre de 2015



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

Servicios, Transferencias y otros Conceptos (Formulario No. 5), siempre que la inversión no hubiere sido objeto de registro. Si la inversión financiera se encuentra registrada, el producto de su redención se debe canalizar con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

**b) Inversiones realizadas con la modalidad de créditos externos.**

Cuando la inversión financiera en el exterior se realice con recursos de créditos en moneda extranjera desembolsados en el exterior y el monto de la inversión supere los USD500.000, el registro se efectuará antes del reintegro de la redención con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación e indicando como modalidad de la inversión el código 74 «créditos externos para realización de inversión».

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en los artículos 36 y 37 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.».

**Décimo Cuarto:** Se modifica el numeral 7.4.2 del capítulo 7, el cual quedará así:

**«7.4.2 Movimientos de la inversión financiera y en activos en el exterior (sustitución).**

Se entiende por sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas residentes y cuando las entidades fiduciarias adquieran la administración de activos en el exterior de un residente o cuando una misma entidad fiduciaria transfiera los activos a un nuevo patrimonio. Por lo tanto, el procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la sustitución.

La sustitución del inversionista financiero registrado por otro inversionista nacional deberá informarse al DCIN del BR por el cedente y cesionario, únicamente con la presentación del formulario «Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior», debidamente diligenciado, a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la sustitución, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

Cuando las entidades fiduciarias adquieran la administración de activos en el exterior de un residente o cuando una misma entidad fiduciaria transfiera los activos a un nuevo patrimonio, requerirá que el nuevo administrador o el mismo, según sea el caso, informe al DCIN del BR la sustitución del inversionista únicamente con la presentación de la «Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior», debidamente diligenciada, a más tardar dentro del mes siguiente al cambio del administrador o patrimonio, sin que se requiera la liquidación del portafolio.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

Las sustituciones de inversiones financieras y en activos en el exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en los artículos 36 y 37 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en de esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el formulario que corresponda a la operación y suscrito por quienes se requiera.».

Cuando dentro del portafolio en moneda extranjera a transferir se encuentren incluidos recursos líquidos, la transferencia de éstos a través de las cuentas de compensación se debe reportar utilizando los numerales cambiarios de egreso 5914 «Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior - egreso» y de ingreso 5386 «Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior - ingreso».

**Décimo Quinto:** Se modifica el numeral 7.6 del capítulo 7, el cual quedará así:

**«7.6 Registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.**

En desarrollo del párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, el registro por fuera del plazo legal de las inversiones financieras y en activos en el exterior definidas en el artículo 36 de la Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR y de las inversiones de capital colombiano en el exterior definidas en el artículo 2.17.2.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015, podrá tramitarse en cualquier tiempo bajo el procedimiento que señala el presente numeral.

Así mismo, podrán registrarse en forma voluntaria las inversiones financieras y en activos en el exterior efectuadas con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, cuando el monto de la inversión sea inferior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en otras monedas.

El registro de inversión por fuera del plazo legal de las inversiones antes mencionadas, incluidas las sustituciones por cambio de titular, se tramitarán únicamente con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales» con la modalidad de la inversión código 80 «Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria», diligenciado conforme a lo previsto en el instructivo, sin la presentación de documentos soporte de la operación.



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá anexar el documento que acredite el apoderamiento otorgado por el inversionista, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en la legislación colombiana, en particular con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso y 25 del Decreto 19 de 2012, así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

El registro de inversión por fuera del plazo legal de la inversión de capital colombiano en el exterior originado en una sustitución por cambio de titular cuando la inversión a nombre del inversionista cedente se encuentra previamente registrada en el BR, generará para éste la obligación de cancelar el registro de la inversión conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.3.5.2 de este capítulo.

Para efectos de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, en la casilla 26 del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales» deberá indicarse el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria del impuesto a la riqueza en la que estos activos fueron incluidos.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el formulario que corresponda a la operación y suscrito por quienes se requiera.»

**Décimo Sexto:** Se modifica el numeral 11.3 del capítulo 11, el cual quedará así:

**«11.3 Sucursales del Sector Hidrocarburos y Minería Sujetas al Régimen Cambiario Especial y General de manera Simultánea.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería que desarrollen varias actividades económicas dentro del sector, podrán pertenecer al régimen cambiario especial y al general de manera simultánea. Para el efecto, la sucursal deberá diferenciar y asignar a cada una de las actividades, según el régimen cambiario aplicable, los activos, los pasivos y las partidas patrimoniales en concordancia con las regulaciones aplicables a la operación, y no podrán tener activos y pasivos comunes a las distintas actividades.

Estas sucursales deberán demostrar ante el BR, en forma exacta, las utilidades generadas en cada período contable por cada una de sus actividades, mediante la presentación del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general” y del Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial”, en los términos y formas establecidas en el numeral 7.2.1.5 del Capítulo 7 y el ordinal ii. del numeral 11.1.1.2. de este Capítulo, respectivamente.»

**Décimo Séptimo:** Se modifica el literal d. del numeral 12.1 del capítulo 12, el cual quedará así:

**«d. Inversiones internacionales.**

Declaración de cambio por inversiones internacionales. Formulario No. 4

Declaración de Registro de Inversiones Internacionales. Formulario 11.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 14 de diciembre de 2015



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial. Formulario 11A.

Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales. Formulario 12

Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital.

Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior.

Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – Sucursales del régimen especial. Formulario No. 13.

Conciliación Patrimonial - Empresas y sucursales del régimen general, Formulario No. 15.

Informe conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores.

Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas. Formulario No. 19.

Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la Inversión. Formulario No. 20»

**Décimo Octavo:** Se modifica el Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales» y su instructivo.

Se adjunta las páginas 1 y 2 del Formulario 11 y las páginas 3 a 13 de su instructivo.

**Décimo Noveno:** Se adicionan los Formularios 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», 12 «Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales» y los formularios «Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital» y «Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior», junto con sus instructivos.

Se adjunta la página 1 del Formulario 11A y las páginas 2 a 13 de su instructivo.

Se adjunta la página 1 del Formulario 12 y las páginas 2 a 8 de su instructivo.

Se adjunta la página 1 de la Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital y las páginas 2 a 5 de su instructivo.

Se adjunta la página 1 de la Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior y las páginas 2 a 5 de su instructivo.

**Vigésimo:** Se elimina el Anexo No. 9 de esta Circular.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 14 de diciembre de 2015



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

---

**Vigésimo Primero: Vigencia.** La presente Circular rige a partir del 4 de enero de 2016 y aplica a las solicitudes de registro, cancelaciones, sustituciones y recomposición de capital de inversiones internacionales e inversiones financieras y activos en el exterior, que se presenten a partir de esta fecha.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: DCIN-consultascambiaras@banrep.gov.co

---

**JOSÉ TOLOSA BUITRAGO**  
Gerente Ejecutivo

---

**JOAQUÍN BERNAL RAMIREZ**  
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación  
Bancaria



**DECLARACIÓN DE REGISTRO DE INVERSIONES INTERNACIONALES  
FORMULARIO 11**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 14 de diciembre de 2015

**I. TIPO DE OPERACIÓN:**

- Registro de Inversión Extranjera en Colombia
- Registro de Inversión Colombiana en el Exterior
- Registro Inversiones Financieras y en Activos en el Exterior
- Sustitución del Registro de Inversión Extranjera en Colombia
- Sustitución del Registro de Inversión Colombiana en el Exterior

**II. FECHA DE LA INVERSIÓN:**

1. Fecha de realización de la inversión AAAA-MM-DD

**III. DESTINO DE LA INVERSIÓN:**

2. Código y descripción del destino

**IV. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINO DE INVERSIÓN:**

3. Tipo 4. Número de identificación DV 5. Nombre

6. País 7. Ciudad 8. CIU

**V. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN:**

9. Código y descripción de la modalidad

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACION:**

|   |          | 10. Tipo   | 11. Número de identificación | DV                  | 12. Nombre         |                            |  |
|---|----------|------------|------------------------------|---------------------|--------------------|----------------------------|--|
| A |          |            |                              |                     |                    |                            |  |
|   | 13. País | 14. Ciudad | 15. CIU                      | 16. Participaciones | 17. Valor en pesos | 18. Valor en dólares (USD) |  |
|   |          | 10. Tipo   | 11. Número de identificación | DV                  | 12. Nombre         |                            |  |
| B |          |            |                              |                     |                    |                            |  |
|   | 13. País | 14. Ciudad | 15. CIU                      | 16. Participaciones | 17. Valor en pesos | 18. Valor en dólares (USD) |  |
|   |          | 10. Tipo   | 11. Número de identificación | DV                  | 12. Nombre         |                            |  |
| C |          |            |                              |                     |                    |                            |  |
|   | 13. País | 14. Ciudad | 15. CIU                      | 16. Participaciones | 17. Valor en pesos | 18. Valor en dólares (USD) |  |

**VII. APORTE EN ESPECIE: DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN O FORMULARIOS DE MOVIMIENTOS DE MERCANCÍAS EN ZONAS FRANCAS (INGRESO) O DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN:**

|   |  | 19. Número | 20. Fecha (AAAA-MM-DD): |
|---|--|------------|-------------------------|
| A |  |            |                         |
| B |  |            |                         |
| C |  |            |                         |

**VIII. CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS EXTERNOS:**

|   | Créditos externos                 | Capital amortizado |  | Intereses        |  |
|---|-----------------------------------|--------------------|--|------------------|--|
|   | 21. Número de informe del crédito | 22. Valor en USD   | 23. Valor en la divisa del informe - solo si es diferente a USD. | 24. Valor en USD | 25. Valor intereses en la divisa del informe - solo si es diferente a USD. |
| A |                                   |                    |  |                  |  |
| B |                                   |                    |  |                  |  |
| C |                                   |                    |  |                  |  |

XD





**DECLARACIÓN DE REGISTRO DE INVERSIONES INTERNACIONALES  
FORMULARIO 11**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 14 de diciembre de 2015

Diligencie en original y copia.

|   |  |
|---|--|
| <b>I. TIPO DE OPERACIÓN:</b>  |  |
| Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:  |  |
| Registro de Inversión Extranjera en Colombia.   |  |
| Registro de Inversión Colombiana en el Exterior.  |  |
| Registro de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior.   |  |
| Sustitución del Registro de Inversión Extranjera en Colombia.<br>Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el Formulario 12 «Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales».    |  |
| <b>NOTA:</b> Si el registro tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar únicamente el Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial».           |  |
| Sustitución del Registro de Inversión Colombiana en el Exterior.<br>Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el Formulario 12 «Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales». |  |
| <b>NOTA:</b> Si el registro tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar únicamente el Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial».           |  |
| <b>II. FECHA DE LA INVERSIÓN:</b><br><b>(Casilla 1)</b>   |  |
| <b>1. Fecha de realización de la inversión (AAAA-MM-DD):</b>  | Indicar la fecha de realización de la inversión inicial o de su sustitución, así:  |
| <b>REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA (inicial o sustitución):</b>  |  |
|   | La fecha de realización de la inversión extranjera inicial o su sustitución, deberá corresponder a alguno de los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"><li>• En sociedades por acciones: Registro de la adquisición en el libro de accionistas.</li><li>• En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la escritura pública en el registro mercantil.</li><li>• En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro, establecimientos de comercio y empresas unipersonales: inscripción en el libro contable.</li><li>• En el capital asignado de sucursales del régimen cambiario especial o general: inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de establecimiento de la sucursal en Colombia o del aumento de capital.</li><li>• En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable del aporte en el correspondiente destino.</li><li>• En inmuebles: inscripción de la escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad, es la fecha del contrato respectivo.</li><li>• Sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones: una vez se capitalice el anticipo y se emitan las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés), se aplicarán las anteriores fechas, según corresponda.</li></ul> |

ND

X

**REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (inicial o sustitución):**

La fecha de realización de la inversión colombiana en el exterior, inicial o su sustitución, deberá corresponder, así:

- Fecha del perfeccionamiento de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.
- Inversiones financieras y en activos en el exterior: únicamente deberá diligenciarse el año, en el cual, al corte del ejercicio el monto de la inversión fue igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD500.000) o su equivalente en otras monedas.
- Inversiones efectuadas en desarrollo del procedimiento previsto en el numeral 7.6 de esta Circular «Registro extemporáneo de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten»: fecha indicada en la radicación o autoadhesivo de la declaración del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria, en la que estos activos fueron incluidos.

**III. DESTINO DE LA INVERSIÓN:**

(Casilla 2)

**NOTA:** Si la operación implica varios destinos de inversión, por cada una de ellos, debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.

**2. Código y descripción del destino.**

Seleccione el destino que corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

**REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:**

| Código | Descripción del destino   |
|--------|---|
| 1      | Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).           |
| 2      | Capital asignado, sucursal régimen especial.  |
| 3      | Capital asignado, sucursal régimen general.   |
| 5      | Negocios fiduciarios.   |
| 6      | Inmuebles.  |
| 7      | Entidades de naturaleza cooperativa.  |
| 8      | Entidades sin ánimo de lucro.   |
| 9      | Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).                                       |
| 10     | Actos o contratos sin participación en el capital.  |
| 12     | Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi. |

**REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:**

| Código | Descripción del destino  |
|--------|--|
| 51     | Empresas extranjeras.  |
| 52     | Inversiones financieras y en activos radicados en el exterior. |

**IV. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINO DE INVERSIÓN:**

(Casillas 3 a 8)

**REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA O DE SU SUSTITUCIÓN:**

\*En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa receptora, negocio fiduciario, fondos de capital privado y actos o contratos.

**NOTA:** Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.

**3. Tipo.**

Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas:

80



|  |  |
|--|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.</li><li>• Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante.</li><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario.</li><li>• Para inversión en actos o contratos, indique NI: Nit de la contraparte.</li></ul>   |
| <b>4. Número de identificación.</b>  | Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla «DV», que corresponda al destino indicado en la casilla anterior.   |
| <b>5. Nombre.</b>  | Indique el nombre completo del destino, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión.</li><li>• Si se trata de un establecimiento de comercio: indique el nombre del establecimiento de comercio.</li><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.</li><li>• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre de la contraparte del acto o contrato.</li></ul> |
| <b>6. País.</b>  | No diligenciar.  |
| <b>7. Ciudad.</b>  | Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>   |
| <b>8. CIU.</b>   | Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>  |
| <b>REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O DE SU SUSTITUCIÓN:</b><br>*En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa receptora del exterior.<br><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inversiones financieras y en activos radicados en el exterior. |  |
| <b>3. Tipo.</b>  | Indique SE: Sociedad extranjera.   |
| <b>4. Número de identificación.</b>  | Indique el código asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.   |
| <b>5. Nombre.</b>  | Indique el nombre completo de la empresa receptora del exterior.   |
| <b>6. País.</b>  | Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países</a>  |
| <b>7. Ciudad.</b>  | No diligenciar   |
| <b>8. CIU.</b>   | Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora del exterior. Información que  |



puede ser consultada en el siguiente vínculo:  
<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

**V. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN:**  
**(Casilla 9)**

**NOTA:** Si la operación implica varias modalidades, por cada una de ellas debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.

**9. Código y descripción de la modalidad.** Seleccione la modalidad que corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

**REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:**

| <b>Código</b>   | <b>Descripción de la modalidad</b>   |
|---|--|
| <b>Aportes en Especie Tangibles. Literal b) del artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.</b>   |  |
| 03  | Importaciones no reembolsables o introducción de mercancía a zona franca: comprende los bienes que se importen al país con el tipo «no reembolsable» o la introducción de mercancía como aporte al capital de una empresa ubicada en zona franca.                    |
| <b>Aportes en Especie Intangibles. Literal c) del artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.</b> |  |
| 4   | Know how.  |
| 5   | Good will.   |
| 6   | Patentes.  |
| 7   | Marcas.  |
| 8   | Contribuciones tecnológicas.   |
| 16  | Derechos de autor.   |
| <b>Regalías. Literal d) del artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.</b>                       |  |
| 17  | Regalías: Corresponde a la capitalización de sumas derivadas de las regalías que se generen de contratos debidamente registrados.  |
| <b>Sumas con Derecho a Giro. Literal d) del artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.</b>       |  |
| 9   | Importaciones reembolsables: corresponde a la capitalización de las sumas de los bienes que se importan al país con obligación de pago al exterior.  |
| 10  | Capitalización de crédito externo pasivo informado al Banco de la República.   |
| 11  | Utilidades: corresponde a los dividendos decretados y capitalizados en la misma sociedad receptora de la inversión extranjera. Asimismo, incluye la capitalización de cualquier tipo de reserva en dicha sociedad.   |
| 12  | Prima en colocación de aportes: corresponde exclusivamente a la capitalización de la cuenta denominada prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés, la cual hace parte del superávit de capital de la sociedad receptora de la inversión extranjera. |
| 13  | Revalorización del patrimonio: corresponde a la capitalización de la cuenta denominada revalorización del patrimonio de la sociedad receptora de la inversión extranjera.  |
| 32  | Superávit de capital: corresponde a la capitalización de la cuenta denominada superávit de capital de la sociedad receptora de la inversión extranjera, por conceptos diferentes al de la prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés.               |
| 35  | Sumas con derecho a giro: comprende las sumas que se deriven de operaciones obligatoriamente canalizables en el mercado cambiario y que no correspondan a otra modalidad propia.   |
| 38  | Sumas provenientes de inversión extranjera de portafolio.  |
| <b>Recursos en Moneda Nacional. Literal e) del artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.</b>    |  |
| 30  | Recursos en moneda legal provenientes de operaciones de crédito celebradas con establecimientos de crédito para la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores.   |

80



| <b>Inversiones en Intermediarios del Mercado Cambiario.</b>  |   |
|--|---|
| 37   | Importación de divisas para la inversión en moneda legal colombiana (pesos) en el capital de intermediarios del mercado cambiario.  |
| <b>Permuta.</b>  |   |
| 23   | Permuta de acciones: corresponde al intercambio de acciones emitidas por sociedades colombianas con acciones emitidas por sociedades en el exterior.<br><b>NOTA:</b> En este caso, debe presentarse simultáneamente la solicitud de inversión colombiana en el exterior con el Formulario 11 debidamente diligenciado, bajo la modalidad de permuta.  |
| <b>SUSTITUCION DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>  |   |
| NOTA: Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la sección 1 de este Formulario es «Sustitución del Registro de Inversión Extranjera en Colombia», conforme a lo previsto en el numeral 7.2.1.4 del Capítulo 7 de esta Circular: |   |
| 31   | Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"><li>• Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.</li><li>• Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal.</li></ul> <b>NOTA:</b> Se entiende como no residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015. |
| 33   | Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.  |
| 39   | Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.   |
| <b>REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>  |   |
| <b>Código</b>  | <b>Descripción de la modalidad</b>  |
| <b>Aportes en Especie – Tangibles. Literal a) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</b>  |   |
| 53   | Exportaciones sin reintegro: comprende los bienes que se exporten como aporte al capital de una empresa extranjera, cuyo valor no se reintegra al país.   |
| <b>Aportes en Especie – Intangibles. Literal c) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</b>  |   |
| 54   | Know how.   |
| 55   | Good will.  |
| 56   | Patentes.   |
| 57   | Marcas.   |
| 58   | Contribuciones tecnológicas.  |
| 63   | Derechos de autor.  |
| 65   | Otros servicios.  |
| <b>Sumas con Obligación de Reintegro. Literal d) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</b>   |   |
| 59   | Exportaciones con reintegro: comprende la capitalización de las sumas de los bienes que se exportan con obligación de reintegro.  |
| 60   | Capitalización de crédito externo activo informado al Banco de la República.  |
| 73   | Utilidades: corresponde a los dividendos decretados y capitalizados en la misma empresa receptora de la inversión colombiana en el exterior. Asimismo, incluye la capitalización de cualquier tipo de reserva en dicha sociedad.  |
| 76   | Sumas con obligación de reintegro: comprende las sumas que se deriven de operaciones obligatoriamente canalizables en el mercado cambiario y que no   |



|   |  |
|---|--|
|   | correspondan a otra modalidad propia.  |
| 61  | Servicios técnicos.  |
| 62  | Fletes.  |
| 64  | Regalías.  |
| 65  | Otros servicios.   |
| <b>Aportes en divisas provenientes de préstamos externos desembolsados directamente en el exterior. Literal e) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</b>  |  |
| NOTA: Aplica igualmente cuando el destino es inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.   |  |
| 74  | Créditos externos para realización de inversión.   |
| <b>Vinculación de recursos en el exterior. Literal F) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</b>   |  |
| NOTA: Aplica igualmente cuando el destino es inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.   |  |
| 70  | Divisas mercado libre y activos en el exterior.  |
| <b>Inversiones de Intermediarios del Mercado Cambiario.</b>   |  |
| 78  | Exportación de divisas de Intermediario del Mercado Cambiario canalizadas por conducto de los mismos para inversión en empresas del exterior.  |
| <b>Permuta.</b>   |  |
| 68  | Permuta de acciones: corresponde al intercambio de acciones emitidas por sociedades en el exterior con acciones emitidas por sociedades colombianas.<br>NOTA: En este caso, debe presentarse simultáneamente la solicitud de inversión extranjera en Colombia con el Formulario 11 debidamente diligenciado bajo la modalidad de permuta.  |
| <b>Registro extemporáneo de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.</b>   |  |
| 80  | Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria.  |
| <b>SUSTITUCION DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>  |  |
| NOTA: Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la sección 1 de este Formulario es «Sustitución del Registro de Inversión Colombiana en el Exterior», conforme a lo previsto en el numeral 7.3.5.1 del Capítulo 7 de esta Circular: |  |
| 75  | Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"><li>• Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.</li><li>• Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal.</li></ul> NOTA: Se entiende como residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015. |
| 79  | Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.   |
| <b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN:</b>  |  |
| <b>(Casillas 10 a 18)</b>   |  |
| <b>REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:</b>   |  |
| <b>10. Tipo.</b>  | Indique el tipo de identificación del inversionista extranjero (no residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte.</li><li>2. Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero (no residente), que corresponde al código</li></ol>   |

80

4



|  |   |
|--|---|
|  | asignado por el Banco de la República.  |
| <b>11. Número de identificación.</b>                                     | Indique el número de identificación del inversionista extranjero (no residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.<br><br>*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.<br><br>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.  |
| <b>12. Nombre.</b>   | Indique el nombre completo del inversionista extranjero (no residente).   |
| <b>13. País.</b>   | Indique el código del país del inversionista extranjero (no residente). Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países</a>   |
| <b>14. Ciudad.</b>   | No diligenciar.   |
| <b>15. CIU.</b>  | Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>  |
| <b>16. Participaciones.</b>  | Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión extranjera corresponda a empresas (código 1). En tal evento, indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) adquiridas por el inversionista extranjero (no residente).  |
| <b>17. Valor en pesos.</b>   | Para el registro de la inversión inicial, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar al registro.<br><br>Cuando se trate de una readquisición de acciones o cuotas sociales, será el valor de la operación indicado en el acto o contrato.<br><br>Cuando se trate de aporte de bienes tangibles (importaciones de bienes no reembolsables) o la capitalización de sumas con derecho a giro derivadas de importaciones de bienes reembolsables, el valor a registrar no puede superar el equivalente al <i>FOB</i> de la mercancía.<br><br>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneda legal Colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.</li><li>• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).</li><li>• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica, liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.</li></ul> |
| <b>18. Valor en dólares (USD).</b>                                       | Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de realización de la inversión o su sustitución.   |
| <b>REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O SU SUSTITUCIÓN:</b> |   |
| <b>10. Tipo.</b>   | Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente),   |

RD



|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
|                                      | <p>siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte, TI: tarjeta de identidad.</li><li>2. Personas jurídicas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse el tipo de identificación del mismo.</li></ol>  |
| <b>11. Número de identificación.</b> | <p>Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>  |
| <b>12. Nombre.</b>                   | <p>Indique el nombre completo del inversionista colombiano (residente).</p> <p>*Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.</p>  |
| <b>13. País.</b>                     | <p>No diligenciar.</p>   |
| <b>14. Ciudad.</b>                   | <p>Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a></p>  |
| <b>15. CIIU.</b>                     | <p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html</a></p>   |
| <b>16. Participaciones.</b>          | <p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) adquiridas por el inversionista colombiano (residente).</p> <p>*Esta información no debe ser diligenciada cuando la solicitud corresponda al registro de inversiones financieras y en activos radicados en el exterior, o cuando corresponda al registro de inversión colombiana en el exterior que no se encuentre representada en acciones, cuotas o partes de interés.</p>   |
| <b>17. Valor en pesos.</b>           | <p>No diligenciar.</p>   |
| <b>18. Valor en dólares (USD).</b>   | <p>Para el registro de la inversión inicial indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar al registro.</p> <p>Cuando se trate del registro extemporáneo de las inversiones financieras y en activos en el exterior y de las inversiones de capital colombiano en el exterior, objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, el valor corresponde al valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del activo objeto del impuesto complementario de normalización tributaria para la fecha de la declaración tributaria de los mismos.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.</li><li>• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).</li></ul> |

RD

Y



- Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.

**VII. APOORTE EN ESPECIE: DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCÍAS EN ZONAS FRANCAS (INGRESO) O DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN:**  
(Casillas 19 y 20)

**NOTA:** Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 03 en inversión extranjera en Colombia o 53 en inversión colombiana en el exterior.

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>19. Número</b>           | Indique el número de la declaración de importación y/o exportación o del formulario de movimiento de mercancías en zonas francas, según corresponda.<br>Indique alguna fecha, según los siguientes criterios:  |
| <b>20. Fecha (AA-MM-DD)</b> | <b>Registro de Inversión Extranjera en Colombia:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• La fecha de nacionalización o del levante de las importaciones ordinarias no reembolsables.</li><li>• La fecha en que se convierte la importación temporal en ordinaria (la fecha de nacionalización o del levante de la importación ordinaria).</li><li>• La fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - ingreso de mercancías, expedido por el usuario operador en el caso de bienes internados que se aportan al capital de una empresa situada en zona franca.</li></ul> <b>Registro de Inversión Colombiana en el Exterior:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• La fecha de la declaración de exportación definitiva de bienes.</li></ul> |

**VIII. CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS EXTERNOS:**  
(Casillas 21 a 25)

**NOTA:** Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 10 en inversión extranjera en Colombia o 60 en inversión colombiana en el exterior.

**Créditos externos.**

**21. Número de informe del crédito.** Indique el número del informe del endeudamiento externo asignado por el intermediario del mercado cambiario.

**Capital Amortizado.**

**22. Valor en USD.** Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) correspondiente al saldo del crédito que se capitaliza.

**23. Valor en la divisa del informe - solo si es diferente a USD.** Diligencie únicamente si la divisa del informe del crédito externo es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, indique el valor en la moneda del informe correspondiente al saldo del crédito amortizado con la capitalización.

**Intereses.**

**24. Valor en USD.** Indicar el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) correspondiente a los intereses que se capitalizan.

**25. Valor intereses en la divisa del informe - solo si es diferente a USD.** Diligencie únicamente si la divisa del informe del crédito externo es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, indique el valor de los intereses que se capitalizan.

**IX. INVERSIONES DEL SECTOR FINANCIERO Y ASEGURADOR**  
(Casilla 26)

**NOTA:** Solo aplica para el sector financiero y asegurador, se trate de inversión extranjera en Colombia o colombiana en el exterior.

ND



|  |   |
|--|---|
| <b>26. Autorización de la entidad de control y vigilancia.</b>   | Marcar con una X la opción que corresponda a la operación, es decir, si obtuvo o no requiere autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.  |
| <b>X. INVERSIÓN COLOMBIANA: CRÉDITOS EXTERNOS PARA REALIZACIÓN DE INVERSIÓN:</b><br>(Casilla 27)   |   |
| NOTA: Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 74 «Créditos externos para realización de inversión», la cual es aplicable para la inversión colombiana y financiera y en activos en el exterior. |   |
| <b>27. Número de informe del crédito.</b>  | Indique el(los) número(s) del(los) informe(s) del endeudamiento externo asignado(s) por el intermediario del mercado cambiario.   |
| <b>XI. INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR: ACTIVOS OBJETO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA:</b><br>(Casilla 28)  |   |
| <b>28. Número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria.</b>  | Indique el(los) número(s) de radicación(es) o de autoadhesivo(s) de la(s) declaración(es) tributaria(s) del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria en la que estos activos fueron incluidos. Recuerde que este debe corresponder al número de la respuesta electrónica de la presentación o al número del autoadhesivo incluido por el banco comercial una vez se realiza el pago.  |
| <b>XII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b><br>(Casillas 29 a 36)  |   |
| <b>29. Nombre.</b>   | Indique el nombre completo del inversionista, representante legal o apoderado que presenta el formulario.   |
| <b>30. Número de identificación.</b>   | Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.   |
| <b>31. Calidad de quien firma.</b>   | Diligencie según corresponda a alguna de las siguientes opciones:<br><br><ol style="list-style-type: none"><li>1. Inversionista.</li><li>2. Representante legal.</li><li>3. Apoderado.</li></ol><br>NOTA: Recuerde que conforme a lo previsto en la normatividad cambiaria, cuando el inversionista actúe por intermedio de apoderado, este último deberá adjuntar el documento de apoderamiento correspondiente y de acuerdo con las formalidades legales pertinentes contenidas en los artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2019 (Decreto Antitrámites). |
| <b>32. Dirección para notificación.</b>  | Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.   |
| <b>33. Ciudad.</b>   | Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo:<br><a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>   |
| <b>34. Teléfono.</b>   | Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.  |
| <b>35. Correo electrónico.</b>   | Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.   |
| <b>36. Firma.</b>  | Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.  |
| <b>XIII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO, O REPRESENTANTE LEGAL DEL DESTINO DE LA INVERSIÓN:</b><br>(Casillas 37 a 41)  |   |
| NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando:  |   |

ND

8



- El destino de la inversión extranjera en Colombia corresponda a inmuebles, salvo que tal inversión se haya efectuado mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción.
- Inversiones financieras y en activos en el exterior.

**REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:**

|  |  |
|--|--|
| <b>37. Nombre.</b>   | Indique el nombre completo de la persona que actúa como: <ul style="list-style-type: none"><li>• Revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.</li><li>• Representante legal del administrador del fondo de capital privado o patrimonio autónomo.</li><li>• Revisor fiscal o contador de la contraparte (actos o contratos sin participación en el capital) si está obligado a llevar contabilidad y según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.</li></ul> |
| <b>38. Tipo.</b>   | Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora o representante legal del administrador del fondo de capital privado o patrimonio autónomo: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.   |
| <b>39. Número de identificación.</b>                                     | Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.  |
| <b>40. Tarjeta profesional.</b>  | Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso.<br>*No se debe diligenciar para los destinos de inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios.   |
| <b>41. Firma.</b>  | Suscripción autógrafa.   |
| <b>REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O SU SUSTITUCIÓN:</b> |  |
| <b>37. Nombre.</b>   | Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal de la empresa receptora del exterior.  |
| <b>38. Tipo.</b>   | No diligenciar.  |
| <b>39. Número de identificación.</b>                                     | No diligenciar.  |
| <b>40. Tarjeta profesional.</b>  | No diligenciar.  |
| <b>41. Firma.</b>  | Suscripción autógrafa.   |

XD



**DECLARACIÓN DE REGISTRO DE INVERSIONES INTERNACIONALES POR REORGANIZACIONES EMPRESARIALES**  
**FORMULARIO IIA**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 14 de diciembre de 2015

1. Tipo de inversión

2. Clase de reorganización empresarial Fusión Escisión

3. Tipo de operación

**I. DATOS DE LAS EMPRESAS INTERVINIENTES**

**A. Identificación de la empresa absorbida o escindida**

|                      |                             |                      |                      |                      |                      |                      |
|----------------------|-----------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 4. Tipo              | 5. Número de identificación | DV                   | 6. Nombre            | 7. País              | 8. Ciudad            | 9. CIU               |
| <input type="text"/> | <input type="text"/>        | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| 4. Tipo              | 5. Número de identificación | DV                   | 6. Nombre            | 7. País              | 8. Ciudad            | 9. CIU               |
| <input type="text"/> | <input type="text"/>        | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| 4. Tipo              | 5. Número de identificación | DV                   | 6. Nombre            | 7. País              | 8. Ciudad            | 9. CIU               |
| <input type="text"/> | <input type="text"/>        | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

**B. Identificación de la empresa absorbente o beneficiaria**

|                      |                              |                      |                      |                      |                      |                      |
|----------------------|------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 10. Tipo             | 11. Número de identificación | DV                   | 12. Nombre           | 13. País             | 14. Ciudad           | 15. CIU              |
| <input type="text"/> | <input type="text"/>         | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| 10. Tipo             | 11. Número de identificación | DV                   | 12. Nombre           | 13. País             | 14. Ciudad           | 15. CIU              |
| <input type="text"/> | <input type="text"/>         | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| 10. Tipo             | 11. Número de identificación | DV                   | 12. Nombre           | 13. País             | 14. Ciudad           | 15. CIU              |
| <input type="text"/> | <input type="text"/>         | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

**II. DATOS DE LA OPERACIÓN**

|  |                               |                        |
|--|-------------------------------|------------------------|
| 16. Fecha de la operación (aaaa/mm/dd) | 17. Acto de fusión o escisión | 18. Fecha (aaaa/mm/dd) |
| <input type="text"/>                   | <input type="text"/>          | <input type="text"/>   |

**A. Inversorista inicial**

|                      |                              |                      |  |                      |                      |                      |  |
|----------------------|------------------------------|----------------------|--|----------------------|----------------------|----------------------|--|
| 19. Tipo             | 20. Número de identificación | DV                   | 21. Nombre del inversionista inicial (registrado en el BR) | 22. País             | 23. Ciudad           | 24. CIU              | 25. Participaciones a cancelar o sustituir |
| <input type="text"/> | <input type="text"/>         | <input type="text"/> | <input type="text"/>                                       | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/>                       |

**B. Inversorista final**

|                      |                              |                      |                                    |                      |                      |                      |                                 |
|----------------------|------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------------------|
| 26. Tipo             | 27. Número de identificación | DV                   | 28. Nombre del inversionista final | 29. País             | 30. Ciudad           | 31. CIU              | 32. Participaciones a registrar |
| <input type="text"/> | <input type="text"/>         | <input type="text"/> | <input type="text"/>               | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/>            |

**III. DATOS DEL DESTINO INICIAL**

|                      |                         |                              |                           |                             |                      |                            |
|----------------------|-------------------------|------------------------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------|----------------------------|
| 33. Tipo de destino  | 34. Tipo identificación | 35. Número de identificación | DV                        | 36. Nombre destino inicial  |                      |                            |
| <input type="text"/> | <input type="text"/>    | <input type="text"/>         | <input type="text"/>      | <input type="text"/>        |                      |                            |
| 37. Ciudad           | 38. País                | 39. CIU                      | 40. Participaciones antes | 41. Participaciones después | 42. Valor pesos      | 43. Valor en dólares (USD) |
| <input type="text"/> | <input type="text"/>    | <input type="text"/>         | <input type="text"/>      | <input type="text"/>        | <input type="text"/> | <input type="text"/>       |

|                      |                         |                              |                           |                             |                      |                            |
|----------------------|-------------------------|------------------------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------|----------------------------|
| 33. Tipo de destino  | 34. Tipo identificación | 35. Número de identificación | DV                        | 36. Nombre destino inicial  |                      |                            |
| <input type="text"/> | <input type="text"/>    | <input type="text"/>         | <input type="text"/>      | <input type="text"/>        |                      |                            |
| 37. Ciudad           | 38. País                | 39. CIU                      | 40. Participaciones antes | 41. Participaciones después | 42. Valor pesos      | 43. Valor en dólares (USD) |
| <input type="text"/> | <input type="text"/>    | <input type="text"/>         | <input type="text"/>      | <input type="text"/>        | <input type="text"/> | <input type="text"/>       |

**IV. DATOS DEL NUEVO DESTINO**

|                      |                         |                              |                           |                             |                      |                            |
|----------------------|-------------------------|------------------------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------|----------------------------|
| 44. Tipo de destino  | 45. Tipo identificación | 46. Número de identificación | DV                        | 47. Nombre nuevo destino    |                      |                            |
| <input type="text"/> | <input type="text"/>    | <input type="text"/>         | <input type="text"/>      | <input type="text"/>        |                      |                            |
| 48. Ciudad           | 49. País                | 50. CIU                      | 51. Participaciones antes | 52. Participaciones después | 53. Valor pesos      | 54. Valor en dólares (USD) |
| <input type="text"/> | <input type="text"/>    | <input type="text"/>         | <input type="text"/>      | <input type="text"/>        | <input type="text"/> | <input type="text"/>       |

|                      |                         |                              |                           |                             |                      |                            |
|----------------------|-------------------------|------------------------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------|----------------------------|
| 44. Tipo de destino  | 45. Tipo identificación | 46. Número de identificación | DV                        | 47. Nombre nuevo destino    |                      |                            |
| <input type="text"/> | <input type="text"/>    | <input type="text"/>         | <input type="text"/>      | <input type="text"/>        |                      |                            |
| 48. Ciudad           | 49. País                | 50. CIU                      | 51. Participaciones antes | 52. Participaciones después | 53. Valor pesos      | 54. Valor en dólares (USD) |
| <input type="text"/> | <input type="text"/>    | <input type="text"/>         | <input type="text"/>      | <input type="text"/>        | <input type="text"/> | <input type="text"/>       |

**V. AUTORIZACIÓN SUPERINTENDENCIAS**

Obtuvo autorización de alguna Superintendencia de Colombia.

No requiere autorización de alguna Superintendencia de Colombia.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**

55. Nombre del inversionista

|                                 |                              |                            |                        |
|---------------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------|
| 56. Nombre del declarante       | 57. Número de identificación | 58. Calidad de quien firma | 63. Firma              |
| <input type="text"/>            | <input type="text"/>         | <input type="text"/>       | <input type="text"/>   |
| 59. Dirección para notificación | 60. Ciudad                   | 61. Teléfono               | 62. Correo electrónico |
| <input type="text"/>            | <input type="text"/>         | <input type="text"/>       | <input type="text"/>   |

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DESTINO DE INVERSIÓN:**

|                      |                      |                              |                         |                      |
|----------------------|----------------------|------------------------------|-------------------------|----------------------|
| 64. Nombre           | 65. Tipo             | 66. Número de identificación | 67. Tarjeta profesional | 68. Firma            |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/>         | <input type="text"/>    | <input type="text"/> |

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

80



**DECLARACIÓN DE REGISTRO DE INVERSIONES INTERNACIONALES POR  
REORGANIZACIONES EMPRESARIALES  
FORMULARIO 11A**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 14 de diciembre de 2015

Diligencie en original y copia.

| <b>REGLAS GENERALES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO</b>   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Diligencie un formulario <u>por cada inversionista</u>.</li><li>• Para reorganizaciones empresariales múltiples, es decir, en las que existan más de dos empresas intervinientes, se debe presentar en forma conjunta, un formulario por cada empresa.</li><li>• Para reorganizaciones empresariales múltiples, se debe indicar las empresas absorbentes o escindentes y absorbidas o beneficiarias en las que el inversionista tiene o adquiere inversión objeto de registro ante el BR.</li><li>• A cada solicitud de registro por reorganización empresarial se deberán acompañar los formularios 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales» a que haya lugar, para que se puedan identificar todos los inversionistas y destinos iniciales y finales de inversión.</li></ul> |   |
| <b>1. Tipo de inversión</b>   |   |
| Seleccione un solo tipo de inversión de acuerdo con la siguiente lista, así:  |   |
| Inversión extranjera en Colombia.   |   |
| Inversión colombiana en el exterior.  |   |
| Inversión financiera y en activos en el exterior.   |   |
| <b>2. Clase de reorganización empresarial</b>   |   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Seleccione la opción, teniendo en cuenta el domicilio de las empresas intervinientes (absorbente, absorbida, escidente y beneficiaria) en el proceso de reorganización empresarial.</li><li>• Marque con una X, según corresponda, si la reorganización empresarial es por fusión o por escisión.</li></ul>   |   |
| Exterior  |   |
| Seleccione esta opción si las empresas intervinientes se encuentran domiciliadas en el exterior.  |   |
| Internacional   |   |
| Seleccione esta opción si las empresas intervinientes tienen domicilio en Colombia y en el exterior.  |   |
| Nacional  |   |
| Seleccione esta opción si las empresas intervinientes se encuentran domiciliadas en Colombia.   |   |
| <b>3. Tipo de operación</b>   |   |
| Seleccione los tipos de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:   |   |
| <b>NOTA: en caso de aplicar más de un tipo de operación, selecciónelos.</b>   |   |
| Registro inicial de inversión.  |   |
| Sustitución del registro de inversión por cambio de titular.  |   |
| Sustitución del registro de inversión por cambio de destino.  |   |
| <b>NOTA: No aplica para inversión colombiana en el exterior.</b>  |   |
| Sustitución del registro de inversión por cambio de empresa receptora.  |   |
| Cancelación del registro de inversión.  |   |
| <b>NOTA: Si selecciona el tipo de inversión «Inversión financiera y en activos en el exterior.», solo podrá seleccionar el tipo de operación «Sustitución por cambio de titular».</b>   |   |
| <b>I. DATOS DE LAS EMPRESAS INTERVINIENTES</b>  |   |
| <b>A. Identificación de la empresa absorbida o escindida</b>  |   |
| <b>4. Tipo.</b>   | Indique el tipo de identificación de la empresa, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• NI: Nit de la empresa absorbida o escindida (sociedades, sucursales, empresas unipersonales, y entidades de naturaleza cooperativa).<br/>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</li><li>• SE: sociedad extranjera absorbida o escindida si se encuentra domiciliada en</li></ul> |

RD



|  |  |
|--|--|
|  | <p>el exterior (sociedades, sucursales o personas jurídicas de cualquier naturaleza). <b>(En caso de no haber sido asignado no diligenciar).</b></p> <p><b>NOTA:</b> Seleccione este tipo de identificación únicamente si ha seleccionado tipo de inversión «Inversión colombiana en el exterior»</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• IE: Inversionista extranjero, que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</li></ul>   |
| <b>5. Número de identificación.</b>                              | <p>Indique el número de identificación de la empresa absorbida o escindida de acuerdo con el tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para empresas domiciliadas en Colombia con NIT, incluya el dígito de verificación.</li><li>• Para empresas domiciliadas en el exterior indique el número SE asignado por el BR.<br/><b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li><li>• Para inversionista extranjero indique el número IE asignado por el Banco de la República.<br/><b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li></ul>   |
| <b>6. Nombre.</b>  | Nombre o denominación completo de la empresa absorbida o escindida.  |
| <b>7. País.</b>  | <p>Código del país del domicilio de la empresa absorbida o escindida.</p> <p>Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br/><a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises</a></p> <p><b>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada en Colombia.</b></p>   |
| <b>8. Ciudad.</b>  | <p>Código de la ciudad del domicilio de la empresa absorbida o escindida.</p> <p>Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br/><a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a></p> <p><b>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada fuera Colombia.</b></p>  |
| <b>9. CIU.</b>   | <p>Código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de la actividad económica principal de la empresa absorbida o escindida.</p> <p>Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br/><a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a></p>  |
| <b>B. Identificación de la empresa absorbente o beneficiaria</b> |  |
| <b>10. Tipo.</b>   | <p>Indique el tipo de identificación según con las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• NI: Nit de la empresa absorbente o beneficiaria (sociedades, sucursales, empresas unipersonales, y entidades de naturaleza cooperativa).<br/><b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li><li>• SE: sociedad extranjera absorbente o beneficiaria si se encuentra domiciliada en el exterior (sociedades, sucursales o personas jurídicas de cualquier naturaleza). En caso de no haber sido asignado no diligenciar<br/><b>NOTA:</b> Seleccione este tipo de identificación únicamente si ha seleccionado tipo de inversión «Inversión colombiana en el exterior.»</li><li>• IE: Inversionista extranjero, que corresponde al Código asignado por el Banco de la República.</li></ul> |



|  |  |
|--|--|
| <b>11. Número de identificación.</b>           | Indique el número de identificación de la empresa absorbente o beneficiaria, de acuerdo con el tipo seleccionado en la casilla anterior. <ul style="list-style-type: none"><li>• Para empresas domiciliadas en Colombia con NIT, incluya el dígito de verificación.</li><li>• Para empresas domiciliadas en el exterior indique el número SE asignado por el BR.<br/><b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li><li>• Para inversionista extranjero indique el número IE asignado por el Banco de la República.<br/><b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li></ul>   |
| <b>12. Nombre.</b>                             | Nombre o denominación completo de la empresa absorbente o beneficiaria.  |
| <b>13. País.</b>                               | Código del país del domicilio de la empresa absorbida o escindida.<br>Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br><a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises</a><br><br><b>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada en Colombia.</b>   |
| <b>14. Ciudad.</b>                             | Código de la ciudad del domicilio de la empresa absorbida o escindida.<br>Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br><a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a><br><br><b>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada fuera Colombia.</b>  |
| <b>15. CIIU.</b>                               | Código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de la actividad económica principal de la empresa absorbente o beneficiaria.<br><br>Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br><a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html</a>   |
| <b>II. DATOS DE LA OPERACIÓN</b>               |  |
| <b>16. Fecha de la operación (aaaa/dd/mm).</b> | Diligencie la fecha de la operación de acuerdo con los siguientes criterios:<br><br><b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• En sociedades por acciones: Registro en libro de accionistas de la absorbente o beneficiaria.</li><li>• En sociedades por cuotas o partes de interés: Inscripción de la escritura pública o documento privado en el registro mercantil de la absorbente o beneficiaria.</li><li>• En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio: Inscripción en el libro contable.</li><li>• En sucursales del régimen especial o general: Registro del acto de fusión o escisión de sus matrices en el registro mercantil.</li><li>• En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de inversión o Boceas: Registro contable en el correspondiente destino.</li><li>• En inmuebles: Inscripción de la escritura pública en la oficina de instrumentos públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad es la fecha del contrato respectivo.</li></ul><br><b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• En empresas extranjeras: la del perfeccionamiento de la inversión, de</li></ul> |

20

✓



|   |   |
|---|---|
|   | <p>acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En Inversiones financieras y en activos en el exterior: la del acto de fusión o escisión del inversionista absorbente o beneficiario.</li></ul>   |
| 17. Acto de fusión o escisión.                              | Indique el número del documento privado o escritura pública otorgada en Colombia por medio del cual se formalizó el proceso de reorganización empresarial, si no fue otorgado en Colombia deje en blanco.   |
| 18. Fecha (aaaa/mm/dd).                                     | Indique la fecha de otorgamiento del acto descrito en la casilla anterior.  |
| <b>A. Inversionista inicial</b>                             |   |
| 19. Tipo.   | Indique el tipo de identificación del inversionista inicial registrado ante el BR, siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación: <ul style="list-style-type: none"><li>• Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte.</li><li>• Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero, que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</li></ul>  |
| 20. Número de identificación.                               | Indique el número de identificación del inversionista inicial, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.<br><br>*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.<br><br>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.  |
| 21. Nombre del inversionista inicial (registrado en el BR). | Indique el nombre completo del inversionista inicial registrado ante el BR.   |
| 22. País.   | <b>Inversión extranjera:</b><br>Indique el código del país del inversionista extranjero (no residente). Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises</a><br><br><b>Inversión colombiana en el exterior:</b><br>No diligenciar.   |
| 23. Ciudad.   | <b>Inversión extranjera:</b><br>No diligenciar.<br><br><b>Inversión colombiana en el exterior:</b><br>Indique el código ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>  |
| 24. CIIU.   | Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal del inversionista inicial. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html</a>   |
| 25. Participaciones a cancelar o sustituir.                 | Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) a cancelar o sustituir de las cuales era titular el inversionista en la empresa receptora previo al proceso de reorganización empresarial y que se encontraban registradas ante el BR.<br><br><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora</li></ul> |



|  |  |
|--|--|
|  | <p>no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>   |
| <b>B. Inversionista final</b>              |  |
| <b>26. Tipo.</b>                           | <p>Indique el tipo de identificación del inversionista final, siguiendo el orden de prioridad según la siguiente clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte.</li><li>• Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero, que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</li></ul>   |
| <b>27. Número de identificación.</b>       | <p>Indique el número de identificación del inversionista final, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>  |
| <b>28. Nombre del inversionista final.</b> | <p>Indique el nombre completo del inversionista final.</p>   |
| <b>29. País.</b>                           | <p><b>Inversión extranjera:</b><br/>Indique el código del país del inversionista extranjero final (no residente). Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países</a></p> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b><br/>No diligenciar.</p>   |
| <b>30. Ciudad.</b>                         | <p><b>Inversión extranjera:</b><br/>No diligenciar.</p> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b><br/>Indique el código ciudad del domicilio inversionista colombiano final (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a></p>  |
| <b>31. CIU.</b>                            | <p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista final. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a></p>  |
| <b>32. Participaciones a registrar.</b>    | <p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) a registrar a nombre del inversionista final en la empresa receptora después del proceso de reorganización empresarial.</p> <p><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).</li><li>• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado,</li></ul> |



|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
|                                       | <p>inmuebles o negocios fiduciarios.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>   |
| <b>III. DATOS DEL DESTINO INICIAL</b> |   |
| <b>33. Tipo de destino.</b>           | <p>Seleccione una de las siguientes opciones:</p> <p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).</li><li>• Capital asignado, sucursal régimen especial.</li><li>• Capital asignado, sucursal régimen general.</li><li>• Negocios fiduciarios.</li><li>• Inmuebles.</li><li>• Entidades de naturaleza cooperativa.</li><li>• Entidades sin ánimo de lucro.</li><li>• Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).</li><li>• Actos o contratos sin participación en el capital.</li><li>• Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Empresas extranjeras.</li><li>• Inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>  |
| <b>34. Tipo identificación.</b>       | <p>Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas:</p> <p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b><br/><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.</li><li>• Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante.</li><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario.</li><li>• Para inversión en actos o contratos, indique NI: Nit de la contraparte.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b><br/><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique SE: Sociedad extranjera.</li></ul> |
| <b>35. Número de identificación.</b>  | <p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b><br/><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla «DV», que corresponda al destino indicado en la casilla anterior.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b><br/><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión</p>   |



|                                    |   |
|------------------------------------|---|
|                                    | <p>financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el código asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.</li></ul>   |
| <b>36. Nombre destino inicial.</b> | <p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b><br/><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión.</li><li>• Si se trata de un establecimiento de comercio: indique el nombre del establecimiento de comercio.</li><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.</li><li>• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre de la contraparte del acto o contrato.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b><br/><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el nombre completo de la empresa receptora del exterior.</li></ul> |
| <b>37. Ciudad.</b>                 | <p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b><br/><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a></li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar</li></ul>  |
| <b>38. País.</b>                   | <p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises</a></li></ul>  |
| <b>39. CIU.</b>                    | <p><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles o cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a></p>   |
| <b>40. Participaciones antes.</b>  | <p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) de las cuales era titular el inversionista en la empresa previo al proceso de reorganización</p>   |



|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
|                                     | <p>empresarial.</p> <p>*en caso de no tener ninguna participación indique cero (0).</p> <p><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).</li><li>• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>   |
| <b>41. Participaciones después.</b> | <p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de reorganización empresarial.</p> <p><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).</li><li>• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul> |
| <b>42. Valor en pesos.</b>          | <p>Indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) en libros de la inversión a cancelar o sustituir.</p> <p>En los demás destinos diferentes a empresas, indique el valor en libros del activo (acto o contrato sin participación en el capital de una empresa, fondo de capital privado, negocio fiduciario, inmuebles o inversión financiera y en activos en el exterior).</p>   |
| <b>43. Valor en dólares (USD).</b>  | <p>Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) equivalente al valor descrito en la casilla anterior.</p> <p>En los demás destinos diferentes a empresas, indique el valor en libros del activo (acto o contrato sin participación en el capital de una empresa, fondo de capital privado, negocio fiduciario, inmuebles o inversión financiera y en activos en el exterior).</p> <p>*En caso de inversión extranjera deberá tener en cuenta la TRM de la fecha de la operación.</p>   |
| <b>IV. DATOS DEL NUEVO DESTINO</b>  |  |
| <b>44. Tipo de destino.</b>         | <p>Seleccione una de las siguientes opciones:</p> <p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).</li><li>• Capital asignado, sucursal régimen especial.</li></ul>   |

20



|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
|                                      | <ul style="list-style-type: none"><li>• Capital asignado, sucursal régimen general.</li><li>• Negocios fiduciarios.</li><li>• Inmuebles.</li><li>• Entidades de naturaleza cooperativa.</li><li>• Entidades sin ánimo de lucro.</li><li>• Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).</li><li>• Actos o contratos sin participación en el capital.</li><li>• Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Empresas extranjeras.</li><li>• Inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>   |
| <b>45. Tipo identificación.</b>      | <p>Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas:</p> <p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b><br/><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.</li><li>• Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante.</li><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario.</li><li>• Para inversión en actos o contratos, indique NI: Nit de la contraparte.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b><br/><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique SE: Sociedad extranjera.</li></ul> |
| <b>46. Número de identificación.</b> | <p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b><br/><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla «DV», que corresponda al destino indicado en la casilla anterior.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b><br/><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el código asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.</li></ul>  |
| <b>47. Nombre nuevo destino.</b>     | <p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b><br/><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión.</li><li>• Si se trata de un establecimiento de comercio: indique el nombre del</li></ul>  |



|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
|                                   | <p>establecimiento de comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.</li><li>• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre de la contraparte del acto o contrato.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b><br/><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el nombre completo de la empresa receptora del exterior.</li></ul>  |
| <b>48. Ciudad.</b>                | <p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b><br/><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a></li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar</li></ul> |
| <b>49. País.</b>                  | <p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises</a></li></ul>   |
| <b>50. CIU.</b>                   | <p><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles o cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a></p>  |
| <b>51. Participaciones antes.</b> | <p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) de las cuales era titular el inversionista en la empresa previo al proceso de reorganización empresarial.</p> <p>*en caso de no tener ninguna participación indique cero (0).</p> <p><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).</li></ul>   |

80

✓



|   |  |
|---|--|
|   | <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>   |
| <b>52. Participaciones después.</b>   | <p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de reorganización empresarial.</p> <p><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).</li><li>• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul> |
| <b>53. Valor en pesos.</b>  | <p>Indique el valor moneda legal colombiana (pesos) en libros de la inversión a registrar.</p> <p>En los demás destinos diferentes a empresas, indique el valor en libros del activo (acto o contrato sin participación en el capital de una empresa, fondo de capital privado, negocio fiduciario, inmueble o inversión financiera y en activos en el exterior).</p>  |
| <b>54. Valor en dólares (USD).</b>  | <p>Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) equivalente al valor descrito en la casilla anterior.</p> <p>En los demás destinos diferentes a empresas, indique el valor en libros del activo (acto o contrato sin participación en el capital de una empresa, fondo de capital privado, negocio fiduciario, inmueble o inversión financiera y en activos en el exterior).</p> <p>*En caso de inversión extranjera deberá tener en cuenta la TRM de la fecha de la operación.</p>  |
| <b>V. AUTORIZACIÓN SUPERINTENDENCIAS</b>  |  |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Marcar con una X la opción que corresponda a la operación, es decir, si obtuvo o no requiere autorización de alguna Superintendencia.</li></ul> |  |
| <b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b>  |  |
| <b>55. Nombre del inversionista.</b>  | Indique el nombre del inversionista.   |
| <b>56. Nombre del declarante.</b>   | Indique el nombre completo del inversionista, representante legal o apoderado que presenta el formulario.  |
| <b>57. Número de identificación</b>   | Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.  |
| <b>58. Calidad de quien firma.</b>  | Diligencie según corresponda a alguna de las siguientes opciones:<br><ol style="list-style-type: none"><li>1. Inversionista.</li><li>2. Representante legal.</li><li>3. Apoderado.</li></ol>   |

RD

A



|   |  |
|---|--|
|   | <p><b>NOTA:</b> Recuerde que conforme a lo previsto en la normatividad cambiaria, cuando el inversionista actúe por intermedio de apoderado, este último deberá adjuntar el documento de apoderamiento correspondiente y de acuerdo con las formalidades legales pertinentes contenidas en los artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2019 (Decreto Antitrámites).</p>  |
| <b>59. Dirección de notificaciones.</b>   | Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.  |
| <b>60. Ciudad.</b>  | Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo:<br><a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>  |
| <b>61. Teléfono.</b>  | Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.   |
| <b>62. Correo electrónico.</b>  | Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.  |
| <b>63. Firma.</b>   | Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.   |
| <b>VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DESTINO DE INVERSIÓN:</b>  |  |
| <p><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El destino de la inversión extranjera a registrar en Colombia corresponda a inmuebles, salvo que tal inversión se haya efectuado mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción.</li> <li>• Inversiones financieras y en activos en el exterior</li> </ul> |  |
| <b>Inversión extranjera en Colombia:</b>  |  |
| <b>64. Nombre.</b>  | Indique el nombre completo de la persona que actúa como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.</li> <li>• Representante legal del administrador del fondo de capital privado o patrimonio autónomo.</li> <li>• Revisor fiscal o contador de la contraparte (actos o contratos sin participación en el capital) si está obligado a llevar contabilidad y según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.</li> </ul> |
| <b>65. Tipo.</b>  | Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora o representante legal del administrador del fondo de capital privado o patrimonio autónomo: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.   |
| <b>66. Número de identificación.</b>  | Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.  |
| <b>67. Tarjeta profesional.</b>   | Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso.<br>*No se debe diligenciar para los destinos de inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios.   |
| <b>68. Firma.</b>   | Suscripción autógrafa.   |
| <b>Inversión extranjera en Colombia:</b>  |  |
| <b>64. Nombre.</b>  | Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal de la empresa receptora del exterior.  |
| <b>65. Tipo.</b>  | No diligenciar.  |
| <b>66. Número de identificación.</b>  | No diligenciar.  |
| <b>67. Tarjeta profesional.</b>   | No diligenciar.  |
| <b>68. Firma.</b>   | Suscripción autógrafa.   |

RD

✓



**DECLARACIÓN DE REGISTRO DE CANCELACIÓN DE INVERSIONES INTERNACIONALES  
FORMULARIO 12**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 14 de diciembre de 2015

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

- Cancelación de Inversión Extranjera en Colombia
- Cancelación Originada en una Sustitución de inversión Extranjera en Colombia
- Cancelación de Inversión Colombiana en el Exterior
- Cancelación Originada en una Sustitución de Inversión Colombiana en el Exterior

**II. FECHA DE LA CANCELACION DE LA INVERSIÓN:**

AAAA-MM-DD

1. Fecha de cancelación de la inversión

|  |
|--|
|  |
|--|

**III. CAUSA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN**

2. Código de la cancelación

|  |
|--|
|  |
|--|

**IV. DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR**

3. Código y descripción del destino a cancelar

|  |
|--|
|  |
|--|

**V. IDENTIFICACION DEL DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR**

4. Tipo 5. Número de identificación

DV 6. Nombre

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|--|--|--|--|

7. País

8. Ciudad

9. CIU

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|--|--|--|

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN A CANCELAR:**

10. Tipo 11. Número de identificación

DV 12. Nombre

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|--|--|--|--|

A

13. País

14. Ciudad

15. CIU

16. Participaciones

17. Valor en pesos

18. Valor en dólares (USD)

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

10. Tipo 11. Número de identificación

DV 12. Nombre

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|--|--|--|--|

B

13. País

14. Ciudad

15. CIU

16. Participaciones

17. Valor en pesos

18. Valor en dólares (USD)

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

10. Tipo 11. Número de identificación

DV 12. Nombre

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|--|--|--|--|

C

13. País

14. Ciudad

15. CIU

16. Participaciones

17. Valor en pesos

18. Valor en dólares (USD)

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**

19. Nombre

20. Número de identificación

21. Calidad de quien firma

26. Firma

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|--|--|--|--|

22. Dirección para notificación

23. Ciudad

24. Teléfono

25. Correo electrónico

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

RD

1



# DECLARACIÓN DE REGISTRO DE CANCELACIÓN DE INVERSIONES INTERNACIONALES FORMULARIO 12

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 14 de diciembre de 2015

Diligencie en original y copia.

| <b>I. TIPO DE OPERACIÓN:</b>  |  |
|---|--|
| Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:  |  |
| Cancelación de inversión Extranjera en Colombia.  |  |
| Cancelación Originada en una Sustitución de Inversión Extranjera en Colombia.<br>Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales». |  |
| <b>NOTA:</b> Si la cancelación tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar únicamente el Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial».      |  |
| Cancelación de Inversión Colombiana en el Exterior.   |  |
| Cancelación Originada en una Sustitución de Inversión Colombiana en el Exterior.<br>Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales».     |  |
| <b>NOTA:</b> Si la cancelación tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar únicamente el Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial».      |  |
| <b>II. FECHA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:</b><br>(Casilla 1)  |  |
| <b>1. Fecha de Cancelación de la inversión. (AAAA-MM-DD):</b>   | Indicar la fecha de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, así:  |
| <b>CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA (Cancelación o sustitución):</b>  |  |
|   | Las fechas de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, deberán corresponder a alguno de los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"><li>• En sociedades por acciones: cancelación en el libro de accionistas.</li><li>• En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la escritura pública de enajenación de las cuotas en el registro mercantil.</li><li>• En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio: inscripción de la cancelación en el libro contable.</li><li>• En el capital asignado de sucursales del régimen especial o general: inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de liquidación de la sucursal o de disminución del capital asignado de la sucursal.</li><li>• En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable de la disminución o cancelación de la participación del inversionista extranjero (no residente) en el correspondiente destino.</li><li>• En inmuebles: Inscripción de la escritura pública donde conste el acto o contrato de enajenación o adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha transferido la propiedad es la fecha del contrato respectivo.</li><li>• Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones: Registro contable de cancelación de la cuenta por pagar en la empresa receptora.</li></ul> |
| <b>CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (Cancelación o sustitución):</b>   |  |
|   | Las fechas de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución,   |

RD



|   |   |
|---|---|
|   | <p>deberán corresponder a alguno de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cancelación del registro de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la del perfeccionamiento de la cancelación de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.</li><li>• Cancelación originada en una sustitución de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la misma indicada en el Formulario 11.</li></ul>  |
| <b>III. CAUSA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:</b><br><b>(Casilla 2)</b>  |   |
| <b>Nota:</b> Tenga en cuenta que si la operación implica varias causas, por cada una debe diligenciar un Formulario 12. |   |
| <b>2. Código de la cancelación.</b>   | Indique el código de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:   |
| <b>CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA.</b>                                    |   |
| 2   | Liquidación de la empresa receptora colombiana.   |
| 4   | Disminución de capital.   |
| 5   | Readquisición de acciones o derechos sociales.  |
| 18  | Calificación como inversionista nacional.   |
| 19  | Liquidación o deceso del inversionista extranjero.  |
| 20  | Terminación total o parcial de actos o contratos sin participación en el capital.   |
| 21  | Terminación de negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias.  |
| 22  | Liquidación total o parcial de fondos de capital privado.   |
| 8   | Enajenación a residentes.   |
| 7   | Enajenación de inmuebles.   |
| <b>SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA</b>   |   |
| 65  | <p>Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.</li><li>• Adjudicación: comprende la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, entre otros.</li></ul> <p><b>NOTA:</b> Se entiende como no residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</p> |
| 11  | Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.  |
| 23  | Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.   |
| <b>CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.</b>                                 |   |
| 51  | Enajenación a no residentes.  |
| 52  | Liquidación de la empresa receptora del exterior.   |
| 54  | Disminución de capital.   |
| 58  | Readquisición de acciones o derechos sociales.  |



|   |  |
|---|--|
| 68  | Liquidación o deceso del inversionista colombiano.   |
| <b>SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR</b>  |  |
| 28  | <p>Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.</li><li>• Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal.</li></ul> <p><b>NOTA:</b> Se entiende como residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015</p> |
| 61  | <p>Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.</p>  |
| <b>IV. DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR:</b><br><b>(Casilla 3)</b>   |  |
| <b>NOTA:</b> Si la operación implica varios destinos de inversión a cancelar, por cada una de ellos, debe diligenciar un Formulario 12, los cuales deberán presentarse en forma conjunta. |  |
| <b>3. Código y descripción del destino a cancelar.</b>  | Seleccione el destino que corresponda a la cancelación del registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:  |
| <b>INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA (Cancelación o sustitución):</b>  |  |
| <b>Código</b>   | <b>Descripción del destino</b>   |
| 1   | Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).  |
| 2   | Capital asignado, sucursal régimen especial.   |
| 3   | Capital asignado, sucursal régimen general.  |
| 5   | Negocios fiduciarios.  |
| 6   | Inmuebles.   |
| 7   | Entidades de naturaleza cooperativa.   |
| 8   | Entidades sin ánimo de lucro.  |
| 9   | Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).  |
| 10  | Actos o contratos sin participación en el capital.   |
| 12  | Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi.  |
| <b>INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (Cancelación o sustitución):</b>   |  |
| <b>Código</b>   | <b>Descripción del destino</b>   |
| 51  | Empresas extranjeras.  |
| <b>V. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR:</b><br><b>(Casillas 4 a 9)</b>  |  |
| <b>CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>  |  |
| <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.   |  |
| <b>4. Tipo.</b>   | <p>Indique el tipo de identificación del destino a cancelar, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para identificar empresas colombianas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro</li></ul>  |

RD

✓



|   |  |
|---|--|
|   | <p>y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante.</li><li>• Para identificar el fondos de capital privado o el negocio fiduciario: indique NI: Nit del fondos de capital privado o el negocio fiduciario.</li><li>• Para actos o contratos, indique: NI: Nit de la contraparte.</li></ul>  |
| <b>5. Número de identificación.</b>   | Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla «DV», que corresponda al destino indicado en la casilla anterior.   |
| <b>6. Nombre.</b>   | Indique el nombre completo del destino a cancelar, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Para cancelación de inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión o del establecimiento de comercio.</li><li>• Para cancelación de inversión en fondos de capital privado o de un negocio fiduciario: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.</li><li>• Para cancelación de inversión en actos o contratos: indique el nombre de la contraparte del acto o contrato.</li></ul> |
| <b>7. País.</b>   | No diligenciar.  |
| <b>8. Ciudad.</b>   | Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br><a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>  |
| <b>9. CIU.</b>  | Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br><a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>   |
| <b>CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b> |  |
| <b>4. Tipo.</b>   | Indique SE: Sociedad extranjera.   |
| <b>5. Número de identificación.</b>   | Indique el código asignado por el Banco de la República, si no tiene deje en blanco.   |
| <b>6. Nombre.</b>   | Indique el nombre completo de la empresa receptora del exterior.   |
| <b>7. País.</b>   | Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br><a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises</a>   |
| <b>8. Ciudad.</b>   | No diligenciar   |
| <b>9. CIU.</b>  | Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora del exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br><a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>   |

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN A CANCELAR:****(Casillas 10 a 18)****CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:****NOTA:** Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>10. Tipo.</b>                     | <p>Indique el tipo de identificación del inversionista extranjero (no residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte.</li><li>2. Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero (no residente) que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</li></ol>  |
| <b>11. Número de identificación.</b> | <p>Indique el número de identificación del inversionista extranjero (no residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>  |
| <b>12. Nombre.</b>                   | Indique el nombre completo del inversionista extranjero (no residente).  |
| <b>13. País.</b>                     | Indique el código del país del inversionista extranjero (no residente). Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países</a>  |
| <b>14. Ciudad.</b>                   | No diligenciar.  |
| <b>15. CIU.</b>                      | Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>   |
| <b>16. Participaciones.</b>          | Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión extranjera corresponda a empresas (código 1). En tal evento, indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés social) a cancelar.   |
| <b>17. Valor en pesos.</b>           | <p>Para la cancelación del registro de la inversión inicial, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar a la cancelación.</p> <p>Cuando se trate de una readquisición de acciones o cuotas sociales, será el valor de la operación indicado en el acto o contrato.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas, que aplican para sustitución por cambio del titular, destino y empresa receptora:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.</li><li>• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).</li><li>• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.</li></ul> |

80

✓



|   |   |
|---|---|
| <b>18. Valor en dólares USD.</b>  | Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la cancelación o su sustitución.   |
| <b>CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b> |   |
| <b>10. Tipo.</b>  | Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:<br><br><ol style="list-style-type: none"><li>1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: tarjeta de identidad.</li><li>2. Personas jurídicas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse el tipo de identificación del mismo.</li></ol>  |
| <b>11. Número de identificación.</b>  | Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.<br><br>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.  |
| <b>12. Nombre.</b>  | Indique el nombre completo del inversionista colombiano (residente).<br><br>*Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse la denominación del mismo, seguido de la denominación del administrador.   |
| <b>13. País.</b>  | No diligenciar.   |
| <b>14. Ciudad.</b>  | Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>  |
| <b>15. CIU.</b>   | Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>  |
| <b>16. Participaciones.</b>   | Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés social) a cancelar.<br><br>*Esta información no debe ser diligenciada cuando la inversión colombiana en el exterior a cancelar o sustituir no se encuentre representada en acciones, cuotas o partes de interés.   |
| <b>17. Valor en pesos.</b>  | No diligenciar.   |
| <b>18. Valor en dólares USD.</b>  | Para la cancelación del registro indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar a la cancelación.<br><br>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las siguientes reglas:<br><br><ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.</li></ul> |

80

X



|   |   |
|---|---|
|   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).</li><li>• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.</li></ul>   |
| <b>VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b><br>(Casillas 19 a 26) |   |
| <b>19. Nombre.</b>  | Indique el nombre completo del inversionista, representante legal o apoderado que presenta el presente formulario.  |
| <b>20. Número de identificación.</b>  | Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.   |
| <b>21. Calidad de quien firma.</b>  | Diligencie según corresponda a alguna de las siguientes opciones:<br><br><ol style="list-style-type: none"><li>1. Inversionista.</li><li>2. Representante legal.</li><li>3. Apoderado.</li></ol><br><b>NOTA:</b> Recuerde que conforme a lo previsto en la normatividad cambiaria, cuando el inversionista actúe por intermedio de apoderado, este último deberá adjuntar el documento de apoderamiento correspondiente y de acuerdo con las formalidades legales pertinentes contenidas en los artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2019 (Decreto Antitrámites) . |
| <b>22. Dirección para notificación.</b>   | Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.   |
| <b>23. Ciudad.</b>  | Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo:<br><br><a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>   |
| <b>24. Teléfono.</b>  | Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.  |
| <b>25. Correo electrónico.</b>  | Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.   |
| <b>26. Firma.</b>   | Suscripción autógrafa de quien presenta la solicitud.   |

RD

V



**DECLARACIÓN ÚNICA DE REGISTRO RECOMPOSICIÓN DE CAPITAL**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 14 de diciembre de 2015

**I. TIPO DE OPERACIÓN:**

- Inversión Extranjera en Colombia
- Inversión Colombiana en el Exterior

**II. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA DE INVERSIÓN**

1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Nombre

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|--|--|--|--|

**III. DATOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA**

4. Número del acto  5. Fecha de inscripción en el registro mercantil  (AAAA-MM-DD)

**IV. VALORES NOMINALES DE LAS PARTICIPACIONES E INFORMACION DEL CAPITAL**

6. Valor nominal antes de la recomposición de capital:   
7. Valor nominal después de la recomposición de capital:

**V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL**

|   | Inversionistas |                                |    |            |          |            |         | 14. Participaciones<br>Antes de la Reacomposicion<br>de Capital | 15. Participaciones<br>Después de la<br>Reacomposicion de Capital |
|---|----------------|--------------------------------|----|------------|----------|------------|---------|---|---|
|   | 8. Tipo        | 9. Número de<br>Identificación | DV | 10. Nombre | 11. País | 12. Ciudad | 13. CIU |   |   |
| A |                |                                |    |            |          |            |         |   |   |
| B |                |                                |    |            |          |            |         |   |   |
| C |                |                                |    |            |          |            |         |   |   |
| D |                |                                |    |            |          |            |         |   |   |
| E |                |                                |    |            |          |            |         |   |   |

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**

|                                 |  |                              |            |                            |              |           |                        |  |
|---------------------------------|--|------------------------------|------------|----------------------------|--------------|-----------|------------------------|--|
| 16. Nombre                      |  | 17. Número de identificación |            | 18. Calidad de quien firma |              | 23. Firma |                        |  |
|                                 |  |                              |            |                            |              |           |                        |  |
| 19. Dirección para notificación |  |                              | 20. Ciudad |                            | 21. Teléfono |           | 22. Correo electrónico |  |
|                                 |  |                              |            |                            |              |           |                        |  |

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO, O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA:**

|            |  |                         |  |          |  |                              |  |           |  |
|------------|--|-------------------------|--|----------|--|------------------------------|--|-----------|--|
| 24. Nombre |  | 25. Tarjeta profesional |  | 26. Tipo |  | 27. Número de identificación |  | 28. Firma |  |
|            |  |                         |  |          |  |                              |  |           |  |

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

RD



## DECLARACIÓN ÚNICA DE REGISTRO RECOMPOSICIÓN DE CAPITAL

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 14 de diciembre de 2015

Diligencie en original y copia.

|   |  |
|---|--|
| <b>NOTA:</b> Tenga en cuenta que el trámite de recomposición de capital aplica únicamente cuando cambia el valor nominal de las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) sin que implique un aumento o disminución del capital. |  |
| <b>I. TIPO DE OPERACIÓN:</b>  |  |
| Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:  |  |
| Inversión Extranjera en Colombia.   |  |
| Inversión Colombiana en el Exterior.  |  |
| <b>II. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA DE INVERSIÓN:</b><br>(Casillas 1 a 3)   |  |
| <b>1. Tipo</b>  | Indique el tipo de identificación de la empresa, según las siguientes reglas:<br>a. Cuando se trate de recomposición de capital de inversión extranjera en Colombia, indique NI: NIT.<br>b. Cuando se trate de recomposición de capital de inversión colombiana en el exterior, indique SE: Sociedad Extranjera. |
| <b>2. Número de identificación.</b>   | Indique el número de identificación que corresponda al tipo señalado en la casilla 1. Tenga en cuenta que, el dígito de verificación (DV) solo debe diligenciarse si existe NIT asignado, en caso contrario, no diligenciar.   |
| <b>3. Nombre.</b>   | Indique el nombre completo de la sociedad receptora de la inversión.   |
| <b>III. DATOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA:</b><br>(Casillas 4 y 5)  |  |
| <b>INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>  |  |
| <b>4. Número del acto.</b>  | Indique el número del documento privado o escritura pública, por medio del cual se aprobó la reforma estatutaria de recomposición de capital.  |
| <b>5. Fecha de inscripción en el registro mercantil.</b><br>(AAAA-MM-DD)  | Indique la fecha de registro de la reforma estatutaria en el registro mercantil, solo cuando a ello haya lugar.  |
| <b>INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>   |  |
| <b>4. Número del acto.</b>  | No diligenciar.  |
| <b>5. Fecha de inscripción en el registro mercantil.</b><br>(AAAA-MM-DD)  | Indique la fecha en la que se produjo la recomposición de capital.   |
| <b>IV. VALORES NOMINALES DE LAS PARTICIPACIONES E INFORMACIÓN DEL CAPITAL:</b><br>(Casillas 6 y 7).   |  |
| <b>INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>  |  |
| <b>6. Valor nominal antes de la recomposición de capital.</b>   | Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota o parte de interés) antes de la reforma estatutaria de recomposición de capital.   |
| <b>7. Valor nominal después de la recomposición de capital.</b>   | Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota o parte de interés) después de la reforma estatutaria de recomposición de capital.   |
| <b>INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>   |  |
| <b>6. Valor nominal antes de la recomposición de capital.</b>   | Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota o parte de interés) antes de la recomposición de capital.  |
| <b>7. Valor nominal después de la recomposición de capital.</b>   | Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota o parte de interés) después de la recomposición de capital.  |

XD

✓



| <b>V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL:</b><br>(Casillas 8 a 15) |  |
|--|--|
| <b>INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>               |  |
| <b>8. Tipo.</b>  | Indique el tipo de identificación del inversionista extranjero (no residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:<br><br>1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte.<br>2. Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero que corresponde al código asignado por el Banco de la República.  |
| <b>9. Número de identificación.</b>                    | Indique el número de identificación del inversionista extranjero (no residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.<br><br>*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.<br><br>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.   |
| <b>10. Nombre.</b>                                     | Indique el nombre completo del inversionista extranjero (no residente).  |
| <b>11. País.</b>                                       | Indique el código del país del inversionista extranjero (no residente). Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países</a>  |
| <b>12. Ciudad.</b>                                     | No diligenciar.  |
| <b>13. CIU.</b>  | Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br><a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>  |
| <b>14. Participaciones antes de la reforma.</b>        | Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) por cada inversionista antes de la reforma estatutaria de recomposición de capital.  |
| <b>15. Participaciones después de la reforma.</b>      | Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) por cada inversionista después de la reforma estatutaria de recomposición de capital.  |
| <b>INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>            |  |
| <b>8. Tipo.</b>  | Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad y según la siguiente clasificación:<br><br>1. Personas naturales: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte y TI = Tarjeta de identidad<br>2. Personas jurídicas: NI = Nit. Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse el tipo de identificación del mismo. |
| <b>9. Número de identificación.</b>                    | Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.<br><br>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.   |
| <b>10. Nombre.</b>                                     | Indique el nombre completo del inversionista colombiano (residente).<br><br>*Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.  |
| <b>11. País.</b>                                       | No diligenciar.  |
| <b>12. Ciudad.</b>                                     | Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br><a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>  |

RD

X



|  |  |
|--|--|
| 13. CIU.   | Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el<br>siguiente<br>vínculo:<br><a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>  |
| 14. Participaciones antes de la recomposición de capital.  | Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) por cada inversionista antes de la recomposición de capital.   |
| 15. Participaciones después de la recomposición de capital.  | Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) por cada inversionista después de la recomposición de capital.   |
| <b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b><br>(Casillas 16 a 23)                       |  |
| 16. Nombre.  | Indique el nombre completo del inversionista, representante legal o apoderado que presenta el presente formulario.   |
| 17. Número de identificación.  | Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.  |
| 18. Calidad de quien firma.  | Diligencie según corresponda a alguna de las siguientes opciones:<br><br><ol style="list-style-type: none"><li>1. Representante legal.</li><li>2. Apoderado.</li></ol><br><b>NOTA:</b> Recuerde que conforme a lo previsto en la normatividad cambiaria, cuando el inversionista actúe por intermedio de apoderado, este último deberá adjuntar el documento de apoderamiento correspondiente y de acuerdo con las formalidades legales pertinentes contenidas en los artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2019 (Decreto Antitrámites). |
| 19. Dirección para notificación.   | Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.  |
| 20. Ciudad.  | Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo:<br><a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>  |
| 21. Teléfono.  | Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.   |
| 22. Correo electrónico.  | Indique la dirección de correo electrónico de la persona natural que presenta la solicitud.  |
| 23. Firma.   | Suscripción autógrafa de quien presenta la solicitud.  |
| <b>VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO, O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA:</b><br>(Casillas 24 a 28) |  |
| <b>INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>   |  |
| 24. Nombre.  | Indique el nombre completo de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.  |
| 25. Tarjeta profesional.   | Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso.  |
| 26. Tipo.  | Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.  |
| 27. Número de identificación.  | Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.  |



|   |   |
|---|---|
| <b>28. Firma.</b>                           | Suscripción autógrafa.  |
| <b>INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b> |   |
| <b>24. Nombre.</b>                          | Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal de la empresa receptora del exterior. |
| <b>25. Tarjeta profesional.</b>             | No diligenciar.   |
| <b>26. Tipo.</b>                            | No diligenciar.   |
| <b>27. Número de identificación.</b>        | No diligenciar.   |
| <b>28. Firma.</b>                           | Suscripción autógrafa.  |



# DECLARACIÓN ÚNICA DE REGISTRO DE SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 14 de diciembre de 2015

## I. TIPO DE OPERACIÓN:

- Sustitución por Cambio del Inversionista
- Sustitución por Cambio de Administrador
- Sustitución por Cambio del Patrimonio Autónomo

## II. FECHA Y VALOR DE LA OPERACIÓN

AAAA-MM-DD

1. Fecha de realización de la operación

2. Valor en dólares (USD) de la operación

## III. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL INVERSIONISTA

### IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA CEDENTE

| 3. Tipo              | 4. Número de identificación | DV                   | 5. Ciudad            | 6. CIU               | 7. Nombre            |
|----------------------|-----------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/>        | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

### IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA CESIONARIO

| 8. Tipo              | 9. Número de identificación | DV                   | 10. Ciudad           | 11. CIU              | 12. Nombre           |
|----------------------|-----------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/>        | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

## REGISTROS OBJETO DE SUSTITUCIÓN

Declaraciones de cambio por inversiones internacionales o registro de inversión colombiana en el exterior

|   | 13. Nit IMC/Código cuenta de compensación | 14. Número de la declaración de cambio o del registro | 15. Fecha: (AAAA-MM-DD) |
|---|---|---|-------------------------|
| A | <input type="text"/>                      | <input type="text"/>                                  | <input type="text"/>    |
| B | <input type="text"/>                      | <input type="text"/>                                  | <input type="text"/>    |
| C | <input type="text"/>                      | <input type="text"/>                                  | <input type="text"/>    |
| D | <input type="text"/>                      | <input type="text"/>                                  | <input type="text"/>    |
| E | <input type="text"/>                      | <input type="text"/>                                  | <input type="text"/>    |

## IV. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL ADMINISTRADOR O PATRIMONIO AUTÓNOMO

### IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INICIAL

| 16. Tipo             | 17. Número de identificación | DV                   | 18. Ciudad           | 19. CIU              | 20. Nombre           |
|----------------------|------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/>         | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

### IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ACTUAL

| 21. Tipo             | 22. Número de identificación | DV                   | 23. Ciudad           | 24. CIU              | 25. Nombre           |
|----------------------|------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/>         | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

## V. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA CEDENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):

| 26. Nombre                      | 27. Número de identificación | 28. Calidad de quien firma | 33. Firma            |
|---------------------------------|------------------------------|----------------------------|----------------------|
| <input type="text"/>            | <input type="text"/>         | <input type="text"/>       | <input type="text"/> |
| 29. Dirección para notificación | 30. Ciudad                   | 31. Teléfono               |                      |
| <input type="text"/>            | <input type="text"/>         | <input type="text"/>       |                      |
| 32. Correo electrónico          |                              | <input type="text"/>       |                      |

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

## VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA CESIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):

| 34. Nombre                      | 35. Número de identificación | 36. Calidad de quien firma | 41. Firma            |
|---------------------------------|------------------------------|----------------------------|----------------------|
| <input type="text"/>            | <input type="text"/>         | <input type="text"/>       | <input type="text"/> |
| 37. Dirección para notificación | 38. Ciudad                   | 39. Teléfono               |                      |
| <input type="text"/>            | <input type="text"/>         | <input type="text"/>       |                      |
| 40. Correo electrónico          |                              | <input type="text"/>       |                      |

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

80

1



## DECLARACIÓN ÚNICA DE REGISTRO DE SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 14 de diciembre de 2015

Diligencie en original y copia.

|  |  |
|--|--|
| <b>I. TIPO DE OPERACIÓN:</b>   |  |
| Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:   |  |
| Sustitución por Cambio del Inversionista: seleccione esta opción, cuando en razón de un acto o negocio jurídico el inversionista colombiano (residente) inicial cambia por otro inversionista colombiano (residente). En estos eventos debe diligenciar la sección III «SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL INVERSIONISTA».   |  |
| <b>NOTA:</b>   |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• En este caso, la solicitud deberá presentarse por los inversionistas colombianos (residentes) cedente y cesionario.</li> <li>• Si la sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior se deriva de un proceso de reorganización empresarial, únicamente deberá presentar el Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial»</li> </ul> |  |
| Sustitución por Cambio de Administrador la Inversión: seleccione esta opción cuando exista un cambio en la sociedad fiduciaria que administraba la inversión financiera y en activos en el exterior. En estos eventos debe diligenciar la sección IV «SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL ADMINISTRADOR O PATRIMONIO AUTÓNOMO».   |  |
| Sustitución por Cambio del Patrimonio Autónomo: seleccione esta opción cuando el administrador (sociedad fiduciaria) sigue siendo el mismo, pero un nuevo patrimonio autónomo continúa la administración de la inversión financiera y en activos en el exterior. En estos eventos debe diligenciar la sección IV «SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL ADMINISTRADOR O PATRIMONIO AUTÓNOMO».   |  |
| <b>II. FECHA Y VALOR DE LA OPERACIÓN:</b>  |  |
| <b>(Casillas 1 y 2)</b>  |  |
| <b>1. Fecha de realización de la operación.</b>  | Indique la fecha en la cual se realizó la transferencia de la inversión, según el acto o negocio jurídico.   |
| <b>2. Valor en dólares (USD) de la operación.</b>  | Relacione el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación según el acto o negocio jurídico.   |
| <b>III. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL INVERSIONISTA:</b>  |  |
| <b>(Casillas 3 a 12)</b>   |  |
| <b>NOTA:</b> Diligencie únicamente si el tipo de operación es «Sustitución por Cambio del Inversionista».  |  |
| <b>IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA CEDENTE</b>  |  |
| <b>3. Tipo.</b>  | Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: tarjeta de identidad.</li> <li>2. Personas jurídicas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse el tipo de identificación del mismo.</li> </ol> |
| <b>4. Número de identificación.</b>  | Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.<br><br>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.   |
| <b>5. Ciudad.</b>  | Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>   |
| <b>6. CIU.</b>   | Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU)  |

20



|   |  |
|---|--|
|   | de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br><a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>  |
| <b>7. Nombre.</b>   | Indique el Nombre completo del inversionista colombiano (residente) cedente de la inversión financiera y en activos en el exterior.<br><br>*Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.  |
| <b>IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA CESIONARIO:</b>   |  |
| <b>8. Tipo.</b>   | Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:<br><br>1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: tarjeta de identidad.<br>2. Personas jurídicas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse el tipo de identificación del mismo.  |
| <b>9. Número de identificación.</b>   | Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.<br><br>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.   |
| <b>10. Ciudad.</b>  | Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br><a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>  |
| <b>11. CIU.</b>   | Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br><a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>  |
| <b>12. Nombre.</b>  | Nombre completo del inversionista colombiano (residente) cesionario de la inversión financiera y en activos en el exterior.<br><br>*Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.  |
| <b>REGISTROS OBJETO DE SUSTITUCIÓN</b>  |  |
| <b>Declaraciones de cambio por inversiones internacionales o registro de inversión colombiana en el exterior.</b>   |  |
| <b>NOTA:</b> Identificar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario 4) o registro documental (ICE) con el cual se constituyó la inversión financiera y en activos en el exterior a sustituir. |  |
| <b>13. Nit IMC/Código cuenta de compensación.</b>   | Relacione el NIT del IMC o código de la cuenta de compensación.<br><br>* No se diligenciar, si fue realizada con un registro documental (ICE).   |
| <b>14. Número de la declaración de cambio o del registro</b>  | Diligencie el número dependiendo del tipo de registro de la inversión financiera y en activos en el exterior, así:<br><ul style="list-style-type: none"><li>• Realizada mediante IMC: Relacione el número del Formulario 4 «Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales» asignado por el IMC.</li><li>• Realizada mediante cuenta de compensación: Relacione la fecha del periodo en el cual se constituyó la inversión.</li><li>• Realizada mediante registro documental ante el BR: Relacione el</li></ul> |

80



|   |  |
|---|--|
|   | número del ICE emitido por el BR.  |
| <b>15. Fecha: (AAAA-MM-DD)</b>  | Diligencie la fecha dependiendo del tipo de registro de la inversión financiera y en activos en el exterior, así: <ul style="list-style-type: none"><li>• Realizada mediante IMC: Relacione la fecha del Formulario 4 «Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales» relacionada en la casilla anterior.</li><li>• Realizada mediante cuenta de compensación: Diligencie la fecha exacta en la cual se constituyó la inversión, la cual deberá estar dentro del periodo relacionado en la casilla anterior.</li><li>• Realizada mediante registro documental ante el BR: Relacione fecha del ICE emitido por el BR.</li></ul> |
| <b>IV. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL ADMINISTRADOR O PATRIMONIO AUTÓNOMO:</b><br>(Casillas 16 a 25)                        |  |
| <b>IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INICIAL.</b>  |  |
| <b>16. Tipo.</b>  | NI = NIT.  |
| <b>17. Número de identificación.</b>  | Relacione el NIT y el dígito de verificación del patrimonio autónomo inicial.  |
| <b>18. Ciudad.</b>  | Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br><a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>  |
| <b>19. CIU.</b>   | Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br><a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>  |
| <b>20. Nombre.</b>  | Nombre completo del patrimonio autónomo inicial seguido del nombre del administrador.  |
| <b>IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ACTUAL</b>  |  |
| <b>21. Tipo.</b>  | NI = NIT.  |
| <b>22. Número de identificación.</b>  | Relacione el NIT y el dígito de verificación del patrimonio autónomo actual.   |
| <b>23. Ciudad.</b>  | Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br><a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>  |
| <b>24. CIU.</b>   | Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:<br><a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>  |
| <b>25. Nombre.</b>  | Nombre completo del patrimonio autónomo actual seguido del nombre del administrador.   |
| <b>V. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA CEDENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b><br>(Casillas 26 a 33) |  |
| <b>26. Nombre.</b>  | Indique el nombre completo del inversionista colombiano (residente) o administrador del patrimonio autónomo, representante legal o apoderado que presenta el formulario.<br>* Si seleccionó cambio de titular, deberá corresponder al inversionista colombiano (residente) cedente.<br>* Si seleccionó cambio de administrador o del patrimonio autónomo, deberá corresponder al nombre del representante legal del nuevo administrador.   |
| <b>27. Número de</b>  | Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla  |

20



|  |  |
|--|--|
| <b>identificación.</b>   | anterior.  |
| <b>28. Calidad de quien firma.</b>   | Diligencie según corresponda a alguna de las siguientes opciones:<br>1. Inversionista colombiano (residente).<br>2. Representante legal.<br>3. Apoderado.<br><b>NOTA:</b> Recuerde que conforme a lo previsto en la normatividad cambiaria, cuando el inversionista colombiano (residente) actúe por intermedio de apoderado, este último deberá adjuntar el documento de apoderamiento correspondiente y de acuerdo con las formalidades legales pertinentes contenidas en los artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2019 (Decreto Antitrámites). |
| <b>29. Dirección para notificación.</b>  | Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.  |
| <b>30. Ciudad.</b>   | Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo:<br><a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>  |
| <b>31. Teléfono.</b>   | Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.   |
| <b>32. Correo electrónico.</b>   | Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.  |
| <b>33. Firma.</b>  | Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.   |
| <b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA CESIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):<br/>(Casillas 34 a 41)</b>   |  |
| <b>NOTA:</b> Diligencie únicamente si seleccionó en el tipo de operación es «Sustitución por cambio del inversionista» y en lo que corresponde al inversionista colombiano (residente) cesionario. |  |
| <b>34. Nombre.</b>   | Indique el nombre completo del inversionista colombiano (residente) cesionario, representante legal o apoderado que presenta el formulario.  |
| <b>35. Número de identificación.</b>   | Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.  |
| <b>36. Calidad de quien firma.</b>   | Diligencie según corresponda a alguna de las siguientes opciones:<br>1. Inversionista colombiano (residente).<br>2. Representante legal.<br>3. Apoderado.<br><b>NOTA:</b> Recuerde que conforme a lo previsto en la normatividad cambiaria, cuando el inversionista colombiano (residente) actúe por intermedio de apoderado, este último deberá adjuntar el documento de apoderamiento correspondiente y de acuerdo con las formalidades legales pertinentes contenidas en los artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2019 (Decreto Antitrámites). |
| <b>37. Dirección para notificación.</b>  | Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.  |
| <b>38. Ciudad.</b>   | Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo:<br><a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>  |
| <b>39. Teléfono.</b>   | Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.   |
| <b>40. Correo electrónico.</b>   | Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.  |
| <b>41. Firma.</b>  | Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.   |

RD